LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
40 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI | Managua, jueves 24 de mayo de 2007 | No. 97

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación para el Desarrollo Empresarial de Nicaragua (FUDEN).....3014
Estatutos Asociación Cristiana Fe en Acción (ACFA)...3015
Estatutos Fundación Misionera Cristiana Ebenezer.....3017

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 020-2007.....3019
Resolución No. 046-2007.....3020

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 664-RN-MC/2006.....3020
Acuerdo Ministerial No. 667-RN-MC/2006.....3021
Acuerdo Ministerial No. 668-RN-MC/2006.....3022
Acuerdo Ministerial No. 669-RN-MC/2006.....3023
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3024

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Restringida PEBAJ-LDA-001-2007.....3030
Contadores Públicos Autorizados.....3031

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución DGTT-YKL-2924-16-11-06.....3033
Resolución DGTT-YKL-2226-16-11-06.....3034

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 300-2006.....3034
Resolución Administrativa No. 328-2006.....3035
Resolución Administrativa No. 329-2006.....3036
Resolución Administrativa No. 330-2006.....3037
Resolución Administrativa No. 331-2006.....3037
Resolución Administrativa No. 343-2006.....3038
Resolución Administrativa No. 344-2006.....3039
Resolución Administrativa No. 364-2006.....3040
Resolución Administrativa No. 379-2006.....3041
Resolución Administrativa No. 384-2006.....3042
Resolución Administrativa No. 385-2006.....3043
Resolución Administrativa No. 391-2006.....3044
Resolución Administrativa No. 395-2006.....3044
Resolución Administrativa No. 396-2006.....3045
Resolución Administrativa No. 397-2006.....3047
Resolución Administrativa No. 401-2006.....3047

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....3048

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-05-018-07-BCN.....3049

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Bonanza RAAN
Licitación por Registro No. 02-2007.....3049

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3050

SECCION JUDICIAL

Citatoria Camarones del Pacífico S.A.....3052
Guardador Ad-Litem.....3052

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE NICARAGUA (FUDEN)

Reg. No. 02880 – M. 2004377 – Valor C$ 910.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos treinta y cinco (3635), del folio número seis mil cuatrocientos treinta y ocho al folio número seis mil cuatrocientos cuarenta y siete (6438-6447), Tomo IV, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada**: "FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE NICARAGUA" (FUDEN).** Conforme autorización de Resolución del ocho de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ocho (8), autenticado por el Licenciado Christopher Roberto García Rodríguez, el día trece de diciembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE NICARAGUA " (FUDEN). CAPITULO I.- Arto. 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA. La Fundación se denominara "FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE NICARAGUA" que se podrá abreviar " FUDEN " sin fines de lucro, privada y ajena a gobierno y a todo interés económico y particular a política, no persigue fines religiosos ni sindicales.- Arto.2. DOMICILIO. Su domicilio será la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, sin perjuicio de tener filiales en cualquier lugar de Nicaragua o fuera del país. Arto.3- DURACION: Su duración será de tiempo indefinido. CAPITULO II. Arto.4- OBJETO Y FINALIDAD: La fundación que en este acto se constituye tendrá por objeto el desarrollo integral sostenible de la población y su entorno con el apoyo de todos los sectores de la sociedad y en especial se procurara: a) Los estudios Hidrológicos e Hidrogeológicos de la cuencas de los lagos para realizar balances generales. b) Estudios iguales en terrenos sólidos normales para realizar así mismo balances generales; c) Instalación y mantenimiento de equipos de clorinacion, perforación de pozos de agua, instalación de equipos de bombeos sumergibles, centrifogos, diseño integral hidráulico, etc. d) Montajes de acueductos y alcantarillados, de reparación de proyectos de tubería industrial; e) Diseño, construcción y controles eléctricos; f) Diseño, construcción, montaje y mantenimiento de tanques de acero; g) Tratamiento químico del agua en receptores de concreto; h) Construcción de mallas perimetrales de terreno; i) Construcción civil verticales y horizontales; j) Sistema de riegos o irrigación agrícola y ganadera; k) Construcción de subestación eléctrica industrial, banco de transformadores de redes primarias y secundarias de distribución eléctrica, diseño y montaje eléctrico industrial-residencial, plantas de emergencia y construcción de controles eléctricos; l) penetración de caminos, construcción de carreteras y proyectos de construcción de viviendas y ciudadela, construcción de Complejo Turístico en todo el territorio nacional, construcción e implementación de centro de capacitación técnica. Dentro de sus finalidades de proyección social para el desarrollo humano tendrán los proyectos sociales para construir ciudadelas para el adulto mayor, la niñez, los adolescentes, las personas con capacidades diferentes en consecuencia esta Fundación podrá gestionar antes organismos y agencias internacionales, extranjeras con recursos humanos y financieros para lograr sus objetivos y fines lo mismo que establecer relaciones con otras instituciones homologas nacionales o extranjeras y poder así canalizar y gestionar los recursos necesarios para sus fines y realizar todos los actos necesarios y convenientes para la consecución de sus objetivos y fines aquí establecidos que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxactivos. CAPITULO III.- Arto. 5.- PATRIMONIO SOCIAL.- El patrimonio de la Fundación lo constituye la suma de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS, aportados a partes iguales por los cuatro Asociados Fundadores, o sea a razón de DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS, cada uno de ellos, el aporte intelectual de los Asociados invitados los bienes muebles y inmuebles que se adquieran por compra o donación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan afinidad con la Fundación. Arto. 6.- El patrimonio social podrá incrementarse en cualquier momento con aportes adicionales de los Fundadores u otros asociados con fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones provenientes ya sea del Exterior o del Interior del país, de personas naturales o jurídicas; con los ingresos provenientes de las actividades propias de la fundación o de otras entidades y con todos los recursos que por cualquier medio lícitos se obtuvieren. El Patrimonio inicial es un acto de liberalidad de sus Fundadores quienes limitan su responsabilidad al monto ya enterado y debe estar exclusivamente destinado a los fines anunciados en el Acápite. 5 de esta Escritura Social. Arto.7 la Fundación deberá rendir informe tanto al Ministerio de Gobernación como al Ministerio de Cooperación Externa conforme la Ley de la materia. Arto.8 Los Balances contables deberán ser remitidos anualmente al Ministerio de Gobernación a mas tardar el día treinta de junio, día de finalización del periodo o año fiscal nacional. Arto. 9 La fundación someterá a auditoria externas sus estados financieros, balances y resultados en forma anual o bianual, previa presentación a la Asamblea de Asociados. Ningún Asociado podrá reclamar derechos sobre fondos de reservas, subsidios, donaciones, ya que pertenecen AL PATRIMONIO DE LA FUNDACION. CAPITULO IV. ARTO.10 DE LOS ASOCIADOS. La fundación tendrá tres categorías de Asociados: a) Los Fundadores, b) Los Invitados y ; c) Los Honorarios. Arto.11 Son Asociados Fundadores los cuatro que por actos de libre voluntad realizaron aportes para la creación de la Fundación y suscribieron la Escritura Constitutiva; Son Asociados Invitados los que darán su aporte y contribución de forma intelectual, con asesorias, dirección, etc.; y serán Asociados Honorarios las personas naturales que sin animo de lucro solicitaren su admisión y fueren aceptados por la Junta Directiva y/o la Asamblea de Asociados. Tienen derecho a voz y voto en las Asambleas. Arto. 12 Para obtener la calidad de Socios Honorario, el interesado deberá de presentar solicitud escrita a la Junta Directiva quien lo aprobara por mayoría simple. Pueden optar los Nicaragüenses y los Extranjeros residentes legales en el país. Arto.13 Deberes de los Asociados Fundadores e Invitados. a) Conocer y cumplir con lo establecido en el Pacto Social, Estatutos y los Reglamentos Internos que luego se redactarán, lo mismo que los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea; b) Contribuir al logro de las acciones de sostenibilidad mediante la formulación oportuna de propuestas que fortalezcan el quehacer de la Fundación; c) Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derechos a voz y voto; d) Cuidar por el prestigio de la Fundación. Arto.14 Derechos de los Asociados: a) Participar con ideas y propuestas y hacerlas llegar al órgano competente; b) Elegir y ser electos para cargos en la Junta Directiva y además cargos de elección que por disposición reglamentaria sean creados; c) Representar a la Fundación y ser Representados por Delegación; d) Renunciar a su calidad de Asociados en cualquier momento, debiendo de notificar a la Junta Directiva de forma escrita; e) Ser convocado a la Asamblea de la Fundación en tiempo y forma y participar en talleres de capacitación que organice la Fundación. Arto.15 La calidad de Asociados se pierde por: a) Renuncia; b) Incapacidad mental acreditada en forma; c) Expulsión acordada por la Asamblea Extraordinaria; d) Perdida de sus derechos civiles por sentencia firme; d) Comprobación de haber causados daños morales, sociales y económicos a la Fundación y; e) Por Ausencia injustificada a mas del cincuenta por ciento de sesiones y Asamblea de la Fundación. CAPITULO V; Arto 16.- EL GOBIERNO DE LA FUNDACION. La autoridad suprema de la Fundación es la Asamblea

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

General de Miembros. Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. La ordinaria se celebrará anualmente en la última quincena del mes de junio, en la ciudad de Managua o en el lugar que señale la Junta Directiva. Esta Asamblea será convocada por el Presidente y Secretario con quince días de anticipación a todos los Asociados debiendo de acompañar los puntos de agenda, señalando claramente el lugar, fecha y hora. En esa Asamblea cada miembro Directivo rendirá un informe por escrito en que deberá ser aprobado o desaprobado por la Asamblea. En esta Asamblea se elegirán los nuevos miembros de la Junta Directiva por un año. Los miembros Directivos podrán ser reelectos por un año mas por el mismo cargo. Arto 17.- La Asamblea extraordinaria solamente conocerá de los casos siguientes: a) Reforma parcial o total de Estatutos o modificaciones del Pacto Social. b) Admisión y expulsión de Asociados; c) Elección de Asociados Honorarios; y d) Disolución de la Asociación. Debe ser convocada por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva o de los miembros todos de la Fundación. Arto.18.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación. Tiene el numero de Miembros que señala el Pacto Social. Forma quórum con la mitad más uno y las decisiones deben ser con este mismo número de votos. Se debe reunir por lo menos una vez al mes o cuando por urgencias lo hagan más veces, lo harán en forma extraordinaria. Deben ser convocadas por medio de la secretaria. Arto. 19.- EL PRESIDENTE. a) El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Judicial y Extrajudicial de la Fundación con las calidades de un Apoderado Generalísimo; b) Firma con el secretario, las actas de todas las sesiones; firma con el Tesorero la documentación atingente a las cuentas que la Fundación tenga en los Bancos; d) Convoca junto con el Secretario para la Asambleas y reuniones de la Directiva; e) Rinde Informe anual ante la Asamblea; f) Las demás atribuciones que el Pacto Social y los Estatutos les señalen.- Arto.20.- EL VICE-PRESIDENTE. Sustituirá al Presidente en caso de ausencia y en tal caso tendrá las misma facultades, deberes y responsabilidades que al Presidente le son señaladas en estos Estatutos. Arto.21.- EL SECRETARIO.- Es el órgano de comunicación interno y externo de la Fundación. Lleva el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas, Certifica Actas registradas en el Libro a solicitud de la Junta Directiva o de la Asamblea, prepara las Agendas y efectúa las convocatorias, tanto para la Junta Directiva como para la Asamblea General, Administra la correspondencia de la Fundación lleva el Libro de Registro de la Fundación y firma la Certificaciones de las mismas, custodia los Libros de la Fundación y Firma con el Presidente toda la documentación Legal de la Fundación. Arto 22.- EL TESORERO.- Su labor es el manejo y custodia de la Finanzas de la Fundación. Firma con el Presidente los cheque y cuentas de la Fundación. Es miembro obligatorio para integrar la Junta Liquidadora en caso de Disolución de la Fundación. Lleva y custodia los Libros Contables y tiene la obligación de elaborar el presupuesto anual y rendir su informe al finalizar su periodo. Arto.23.- EL VOCAL.- El Vocal sustituye de derecho la ausencia del Presidente o de cualquiera otro miembro de la Junta Directiva en forma temporal. Debe conocer las atribuciones deberes y derechos de cada uno de los cargos directivos. Arto 24.- EL FISCAL.- La función del fiscal es la vigilancia total del funcionamiento interno y externo de la Fundación. El fiel cumplimiento de lo estipulado en el Pacto Social, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea. Debe conocer y hacer que se conozcan y se cumplan los Estatutos de la Fundación. CAPITULO V.- Arto.25.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. a) La Fundación podrá ser disuelta por voluntad de las tres cuartas partes de Asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria; b) Por funcionarse con otra fundación a fin; c) Por disposición de ley; d) Por mandato de la Asamblea Nacional. Una vez aprobada la disolución se procederá a su liquidación señalándose para tales efectos al tesorero y al fiscal de la Junta Directiva para que, auxiliados por un Contador Público, se conforme en Junta Liquidadora para los efectos de que los activos que resultaren de la misma, si hay saldos favorables, sean donados en pro de una Fundación que tenga fines y objetivos similares a esta. CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES.- Arto.26.- Lo no previsto en estos Estatutos se sujetara a lo establecido en la Ley 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, vigente, El Reglamento de Asociaciones y el Código Civil de Nicaragua". Finalizada la lectura, el Presidente sometió a votación los mismos y fueron aprobados en forma unánime. UNDECIMA.- CLAUSULA ESPECIAL.- Siguen diciendo: Que en vista de lo vital que son los fines o objetivos de su Fundación, sus trabajos y servicios al pueblo de Nicaragua lo iniciaran desde esta fecha de firma de esta Escritura sin perjuicio de la obtención de la personalidad jurídica por medio de la Asamblea Nacional.- Asi se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario, explico el objeto, valor y significado legal de este acto, de las cláusulas generales que contienen y asegura su validez, la especiales que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas y lo relativo a su testimonio de ley.- Leída por mi el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme y firman conmigo, sin hacerle ninguna modificación.- DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- Enmendados Félix Pedro Carcamo Meza-Abogado y Notario- dos-tres-cinco-cinco-dos-uno-ese-ge-Félix Pedro Carcamo Meza- Félix Pedro Carcamo Meza-valen.—R PORRAS GNZ—R PORRAS A.. LEONEL TAPIA VALVERDE (ILEGIBLE)—S PORRAS A—JLPORRAS A—FELIX PEDRO CARCAMO MEZA (ILEGIBLE). NLOPEZD. Paso ante mi: del frente del folio numero seis al frente del numero doce de mi PROTOCOLO NUMERO DOS que llevo en el presente año y a solicitud del Ingeniero: RENE PORRAS GONZALEZ, en su calidad de Presidente de la Fundación, libro este primer testimonio en seis hojas de papel sellados que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Diriamba a las seis de la tarde del diecinueve de Abril del Dos mil Seis.

ESTATUTOS ASOCIACION CRISTIANA FE EN ACCION (ACFA)

Reg. No. 02890 – M. 1967292– Valor C$ 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua**. HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos setenta y dos (3672), del folio número seis mil novecientos setenta y cuatro al folio número seis mil novecientos ochenta y uno (6974-6981), Tomo IV, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION CRISTIANA FE EN ACCION" (ACFA).** Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura setenta y uno (71), autenticado por el Licenciado Miguel Angel Martínez, el día trece de diciembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Articulo 1: La Asociación se denominará " ASOCIACION CRISTIANA FE EN ACCION y que abreviadamente se denominará (ACFA)", nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Articulo 2: La Asociación tiene como objetivos. 1. construir iglesias a nivel nacional e internacional para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo por todos los medios orales y escritos 2. Propagar, fomentar y defender los valores sociales, morales y espirituales del hombre y la mujer sin entrar en confrontación con las leyes del país. 3. construir institutos bíblicos para la formación teológica y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos/as, los/as cristianos/as. 4. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria. 5. Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y Organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de las Asociación, 6.- Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construccion de viviendas de interes social. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Articulo 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a titulo individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Articulo 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- Articulo 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Articulo 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. Articulo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. Articulo 11: La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. Articulo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Articulo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Articulo 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una ves constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Articulo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Articulo 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- un fiscal; 6- Un Vocal que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Articulo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten Articulo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Articulo 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Articulo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Articulo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Articulo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Articulo 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Articulo 26: Son funciones del fiscal, 1) Fiscalizar el buen funcionamiento de la junta directiva. 2) Fiscalizar los bienes de la asociación. 3) Fiscalizar por que los proyectos se desarrollen y se cumplan los objetivos 4) o cualquier otra función que le designe la junta directiva Artículo 27: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Articulo 28: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y\o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos Mil Córdobas. Articulo 29: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Articulo 30: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 31: Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. Artículo 32: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Articulo 33: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. Articulo 34: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Francisco J. B.; (f) Lidia G. C. ; (f) Natividad Loasiga R (f) Justo P. Orozco(f) (V. A. R. D.) F GONZALEZ A. NOTARIO. PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número cincuenta y siete al reverso del folio numero sesenta y dos de mi PROTOCOLO NÚMERO NUEVE que llevo en el presente año y a solicitud del SR FRANCISCO JAVIER BALTODANO AGUIRRE, Libro este primer testimonio en cinco hojas de papel sellado el cual, firmo, sello y rubrico en la ciudad de Matagalpa a las seis de la tarde del día uno de Agosto del año dos mil seis. FLORISELBA GONZALEZ ARAUZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTOS FUNDACION
MISIONERA CRISTIANA EBENEZER

Reg. No. 02889 – M. 1967277– Valor C$ 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua**. HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos veinte y tres (3623), del folio número seis mil trescientos ocho al folio número seis mil trescientos diecisiete (6308-6317), Tomo IV, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION MISIONERA CRISTIANA EBENEZER".** Conforme autorización de Resolución del cuatro de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuatro (4), autenticado por la Licenciada María Esther Chamorro Cabistán, el día trece de diciembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DECIMA TERCERA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA FUNDACION, que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura quedando en los siguientes términos: CAPÍTULO PRIMERO. (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS) Arto. 1: La FUNDACION MISIONERA CRISTIANA EBENEZER, es de naturaleza cristiana de interés social y espiritual, no partidista, sin fines de lucro, el fin primordial de La FUNDACION MISIONERA CRISTIANA EBENEZER, es de naturaleza Cristiana de Interés Social y Espiritual, no partidista, sin fines de lucro, su fin primordial es la predicación de la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser redimida por él. Para el logro de sus fines, la FUNDACION, se propone los siguientes objetivos 1). Proclamar la adoración a Dios mediante la predicación de la palabra, como un mensaje de salvación y fé, 2). Procurar la Paz, Fraternidad y Amor Cristiano, entre todos los hombres y mujeres de fé 3). Promover y fomentar la Palabra de Dios como elemento de transformación del ser humano, mediante la fé 4). Ayudar al menesteroso y necesitado, tanto espiritualmente como materialmente, en toda forma posible conforme las enseñanzas cristianas. 5) Preparar o capacitar a miembros de la iglesia, pastores y líderes Evangélicos, Instituciones Cristianas con vocación pastoral, para que colaboren en las iglesias y campos misioneros. 6). Ejercer campañas dentro

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

y fuera de la Iglesias para predicar la palabra de Dios, 7) Erradicar los vicios como el alcoholismo, la drogadicción, prostitución y demás males de la sociedad. 8) Construir de Iglesias Filiales, Seminarios y centros de formación e instrucción espiritual. 9) construir y beneficiar todo tipo de programas y proyectos para la educación y formación técnica, científica, artesanal, de manualidades, ebanistería, sastrería, mecánica, belleza, arte culinarios, centro de educación como escuelas primaria, preescolares, secundaria, universitarios, vocacionales, industriales, comisariatos, orfanatorios, comedores y cualquier otra que atienda la instrucción, preparación, habilitación, de las personas, Colegios Comunales, Centros de Rehabilitación, cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional, cuando las circunstancias lo requieran. 10) Elaborar, Ejecutar y desarrollar programas y pluralidad de proyectos de Desarrollo social, viables, sostenibles en las diferentes comunidades, localidades, campos y ciudades, pudiéndose extender a otros sectores marginados y necesitados. 11) Promover, establecer, coordinar, relaciones e interacciones con otras entidades de naturaleza y propósitos afines, sean estas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, civiles o religiosas. 12) Elaborar, gestionar construir, administrar, dirigir, supervisar y participar directamente en la creación de dispensarios médicos, centros de salud, farmacias, clínicas, hospitales, para las familias más necesitadas del país, todo en coordinación con las autoridades del país en donde funcione y desarrolle su actividad esta Fundación Cristiana. Artículo 2. (DENOMINACIÓN) La FUNDACION se denominará FUNDACION MISIONERA CRISTIANA EBENEZER. Arto. 3 (DOMICILIO): La FUNDACION tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, así mismo podrá trasladar su domicilio a cualquier parte del territorio nacional cuando las circunstancias así lo requieran y sea determinado por sus respectivos órganos de gobierno. Con facultades de establecer Iglesias Filiales, Centros de Educación, Colegios Comunales, Centros de Rehabilitación, cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional, cuando las circunstancias lo requieran. Artículo 4: La FUNDACIÓN, es Autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos, Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. CAPÍTULO SEGUNDO (LOS MIEMBROS) Artículo 5: CLASES DE MIEMBROS.- La FUNDACION tendrá miembros fundadores y miembros activos, Articulo 6: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la FUNDACION. Artículo 7 MIEMBROS ACTIVOS, son miembros activos de la FUNDACIÓN todas las iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras que la FUNDACION haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la FUNDACION, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la FUNDACION, y de acuerdo a lo establecido en el arto 12. de estos Estatutos. Artículo 8: REQUISITOS DE INGRESO.- 1), Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la FUNDACION 2). Creer y predicar la misma verdad Cristiana, 3). Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional. Artículo 9: PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.- La calidad de miembro de la FUNDACIÓN se pierde por las siguientes causas: 1). Por causa de Muerte, 2). Por destino desconocido por más de un año 3). Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación 4). Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción Civil. Artículo 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los miembros de la FUNDACION, tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la FUNDACION. Las Iglesias Filiales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto 2. Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación. 3. A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, 4. Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos 5. A retirarse voluntariamente de la Fundación.- CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La FUNDACIÓN para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. Artículo 11: Las máximas autoridades de la Fundación son 1). La Asamblea General, 2) La Junta Directiva Nacional. Artículo 12: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1) Por la Junta Directiva Nacional, 2) Por las Iglesias Asociadas las que a su vez estarán representadas por a) El Pastor de dicha iglesia. b). El Secretario, c) Otro miembro de dicha iglesia. 3) Por miembros individuales debidamente aceptados por la Asamblea General de acuerdo con estos estatutos, 4) El Director o Directora de los Departamentos Nacionales de la FUNDACIÓN. Artículo 13: La Asamblea General es el máximo orden de dirección de la FUNDACIÓN, y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente y Vicepresidente. Artículo 14: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a). Aprobación de informe anual, b). La aprobación del Informe financiero anual de la FUNDACION c). Reformar los presentes estatutos, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la FUNDACIÓN, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la FUNDACIÓN, Cualquier otra que esta Asamblea General determine, Artículo 15 : La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio, Artículo 16 : La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación, Artículo 17: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 18: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPÍTULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Artículo 19: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera. 1. Un Presidente. 2. Un Vicepresidente, 3. Un Secretario, 4. Un Tesorero, 5. Un Fiscal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir del su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 20: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo 21: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 22: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones 1. Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación 2. Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la FUNDACIÓN, 4 Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estado financiero 5. Proteger los bienes que conforman el Patrimonio de la FUNDACIÓN, 6. Establecer las Oficinas filiales en el resto del país. 7 Elaborar propuesta del Reglamento de la FUNDACION para su aprobación por la Asamblea General. 8. Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9. Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10. Recibir las cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la FUNDACION, establecidos en estos estatutos. 11. Presentar el informe anual en la Asamblea General, Artículo 23. El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones.- 1. Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo.- 2. Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3.- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4.- Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5.- Tener Derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6. Firmar

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN, Artículo 24. El Presidente de la FUNDACIÓN solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 25. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes. 1). Sustituir al Presidente en su ausencia Temporal o Definitiva, con facultades de Apoderado Generalísimo. 2). Firmar Cheques en ausencia del Presidente. 3). Representar a la FUNDACIÓN en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente.- 3. Elaborar con el tesorero el balance financiero de la FUNDACIÓN. 4. Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la FUNDACIÓN y 5).Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 26, Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes, 1). Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando control de acuerdos 2). Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3). Llevar control del archivo y sello de la FUNDACIÓN, 4). Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 27: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes 1). Administrar y llevar el registro contable de la FUNDACIÓN, 2). Llevar control de los ingresos y egresos de la FUNDACIÓN. 4). Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación, 5). Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el Balance financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 28: Son funciones del Fiscal 1) Supervisar el funcionamiento de cada uno de los miembros que integran la Junta Directiva Nacional y de los miembros de la Fundación. Artículo 29. La Junta Directiva Nacional Nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva.-Sus atribuciones son 1. Representar administrativamente a la FUNDACION, con Poder General de Administración. 2. Elaborar con el tesorero el balance financiero de la FUNDACION. 3. Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4. Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la FUNDACIÓN. 5. Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la FUNDACIÓN. 6. Firmar cheques junto con el Presidente, Vice Presidente o el Tesorero y 7. Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 30: Las Iglesias Filiales elegirán una Junta Directiva con el mismo número y clases de cargos de la Junta Directiva Nacional, con la salvedad que el presidente será el pastor de derecho propio. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 21 de estos Estatutos. CAPITULO QUINTO. DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. Artículo 31: LA FUNDACIÓN es un proyecto social, religioso y espiritual, que integran el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto de: 1. El aporte del diez por ciento, 10 % de los ingresos de cada Iglesia filial Asociada y de los aportes voluntarios de otros hermanos, así como de donaciones de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras, 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título, sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la FUNDACIÓN adquiriera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. 4. Por el aporte inicial de dos Mil córdobas de cada miembro fundador, lo cual suma un total de Diez mil córdobas (C$ 10,000.00).- Artículo 32: También son parte del patrimonio de la FUNDACIÓN el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 33: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la FUNDACIÓN.- CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 34: Son causas de disolución de la FUNDACIÓN: 1). La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.- 2). Las causas que contempla la Ley.- Artículo 35: En el caso de acordarse la disolución de la FUNDACIÓN, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPÍTULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES. Articulo. 36: Los Presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Artículo 37: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta FUNDACIÓN, deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme aprueban y ratifican todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo. La Notario, que doy fe todo lo relacionado.- Entre líneas XOCHILTH TAMARA ZAMORA OSEGUEDA, ROBERTO ANTONIO MELENDEZ VASQUEZ Vale (F) CRESENCIO RODRIGUEZ (F) SERAFIN RUIZ. ILEGIBLE. (F) JOSE RODRIGUEZ ILEGIBLE (F) JOSE MANUEL FONSECA. (F) TERESA DE JESUS FERRUFINO PICHARDO ILEGIBLE. (F) XOCHILTH TAMARA ZAMORA OSEGUEDA ILEGIBLE (F) ROBERTO ANTONIO MELENDEZ VASQUEZ ILEGIBLE (F) MARIA ESTHER CHAMORRO CABISTAN. NOTARIO PÚBLICO. ILEGIBLE.- PASO ANTE MI, del reverso del folio Número tres al frente del folio número diez, de MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO, que llevo en el corriente año, que firmo y sello esta SEGUNDA COPIA EN SEIS FOLIOS UTILES que rubrico, extendiendo a solicitud del señor Cresencio Rodríguez y el señor Serafín Ruiz, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintisiete de Enero del año dos mil seis.- MARIA ESTHER CHAMORRO CABISTAN, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 6047. - M. 2044754. – Valor V$ 170.00

RESOLUCIÓN NO. 020-2007

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua. En uso de la facultad que le confiere el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No. 265 "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes" publicada en "La Gaceta" Diario Oficial No.219 del 17 de Noviembre de 1997.

VISTA:

La solicitud presentada por la Lic. KARLA VANESSA CHAVEZ GUZMAN.

CONSIDERANDO:

Que la citada Licenciada cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No. 265 "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

y otros regímenes" al presentar su solicitud que fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros con fecha 26 de Enero del 2007, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el CAUCA y su Reglamento, y Ley No. 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, exportación y otros regímenes.

POR TANTO:

De acuerdo con el Arto. 49 de la Ley 265 que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes", publicada en "La Gaceta" Diario Oficial No. 219 del 17 de Noviembre de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia de Agente Aduanero a la Lic. Karla Vanessa Chávez Guzmán.

SEGUNDO: Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos Cópiese, y Notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Managua República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Enero de dos mil siete. IVAN ACOSTA MONTALBÁN, SECRETARIO GENERAL.

Reg. No. 6150. – M. 2044818. – Valor C$ 255.00

RESOLUCIÓN No.046-2007
EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por el Licenciado Bladimir Alonso Hernández López, quien comparece en su calidad de Apoderado General Administrativo da la Empresa AGENCIA ADUANERA INDEPENDENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano *y* Ley que establece el Autodespachopara la Importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme dictamen No. 017-2007 del 28 de Marzo del año 2007, determino el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA,

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Unniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación, importación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **AGENCIA ADUANERA INDEPENDENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Los accionistas de la Empresa **AGENCIA ADUANERA INDEPENDIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA** no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil siete. IVAN ACOSTA MONTALVAN, SECRETARIO GENERAL.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 6180. – M. 2044901. – Valor C$ 1,300.00

CERTIFICACION
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 664-RN-MC/2006

CONSIDERANDO
I

Que la empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA presentó el día quince de febrero del año dos mil seis, solicitud de cesión de derechos parcial de Concesión Minera sobre el lote denominado ROSITA HI a favor de la empresa DESMINIC en una superficie de cuarenta y nueve mil doscientos veintiocho punto setenta y tres hectáreas (49,228.73 has), la cual se hizo efectiva mediante Acuerdo Ministerial No. 624-RN-MC/ 2006.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA mediante Acuerdo Ministerial No. 220-RN-MC/2002 de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos, para el lote denominado Rosita HI con una superficie de cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro hectáreas (49,344 has).

III

Que HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, ha manifestado su interés en mantener en concesión parte del área total dividido en dos lotes: Monte Carmelo 1 con una superficie de cincuenta y uno punto cincuenta y cinco hectáreas (51.55 has) y Monte Fresco 1 con sesenta y cuatro hectáreas (64.00 has).

IV

Que el departamento de Catastro de la Dirección General de Recursos Naturales ha dictaminado que debido a su posición geográfica los polígonos mencionados en el Considerando III, deberán quedar como lotes independientes, amparados por Acuerdos Ministeriales diferentes.

POR TANTO

En Uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001"Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: Mantener a la empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA como TITULAR de los Derechos de concesión Minera derivado del Acuerdo Ministerial No. 220-RN-MC/2002 en el lote denominado MONTE CARMELO 1, con una superficie de CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS (51.55 has), ubicado en el Municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte y delimitado por las siguientes coordenadas:

Vértice	Norte	Este
1	1543500	780200
2	1543500	781231
3	1543000	781231
4	1543000	780200

SEGUNDO: El término de duración de la presente Concesión Minera es el mismo de la concesión originalmente otorgada a la empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA bajo Acuerdo Ministerial No. 220-RN-MC/2002.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo será complementaria al Acuerdo Ministerial 220-RN-MC/2002. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil seis. (F).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Managua, 27 de Noviembre de 2006.- Licenciada MARIA AMANDA DELCARMEN Directora General de Recursos Naturales MIFIC Licenciada del Carmen: En cumplimiento a lo establecido en el Arto. 40 del Decreto 119-2001, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad HEMCO-NICARAGUA, S.A., por este medio manifiesto la ACEPTACION de manera íntegra del Acuerdo Ministerial Número 664-RN-MC/2006, donde se establece mantener a HEMCO-NICARAGUA, S.A. como titular de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial Número 018-RN-MC/94 en el Lote denominado Monte Carmelo 1, con una superficie de Cincuentíuno punto Cincuenticinco Hectáreas (51.55 has), ubicado en el Municipio de Rosita en la RAAN. Me es grato despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Licenciado SERGIO RIOS MOLINA Presidente Junta Directiva HEMCO-NICARAGUA, S.A. C.C. - Ing. Alejo Olivas – Gerente General HEMCONIC. - Archivo Legal - Archivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 667-RN-MC/2006

CONSIDERANDO
I

Que la empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA presentó el día quince de febrero del año dos mil seis, solicitud de cesión de derechos parcial de Concesión Minera sobre el lote denominado ROSITA HI a favor de la empresa DESMINIC en una superficie de cuarenta y nueve mil doscientos veintiocho punto setenta y tres hectáreas (49,228.73 has), la cual se hizo efectiva mediante Acuerdo Ministerial No. 624-RN-MC/2006.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA mediante Acuerdo Ministerial No. 220-RN-MC/2002 de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos, para el lote denominado Rosita HI con una superficie de cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro hectáreas (49,344 has).

III

Que HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, ha manifestado su interés en mantener en concesión parte del área total dividido en dos lotes: Monte Carmelo 1 con una superficie de cincuenta y uno punto cincuenta y cinco hectáreas (51.55 has) y Monte Fresco 1 con sesenta y cuatro hectáreas (64.00 has).

IV

Que el departamento de Catastro de la Dirección General de Recursos Naturales ha dictaminado que debido a su posición geográfica los polígonos mencionados en el Considerando III, deberán quedar como lotes independientes, amparados por Acuerdos Ministeriales diferentes.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

POR TANTO

En Uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001"Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: Mantener a la empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA como TITULAR de los Derechos de concesión Minera derivado del Acuerdo Ministerial No. 220-RN-MC/2002 en el lote denominado MONTE FRESCO 1, con una superficie de SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS (64.00 has), ubicado en el Municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte y delimitado por las siguientes coordenadas:

Vértice	Norte	Este
1	784000	1541200
2	784800	1541200
3	784800	1540400
4	784000	1540400

SEGUNDO: El término de duración de la presente Concesión Minera es el mismo de la concesión originalmente otorgada a la empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA bajo Acuerdo Ministerial No. 220-RN-MC/2002.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo será complementaria al Acuerdo Ministerial 220-RN-MC/2002. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil seis. (F).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Managua, 27 de Noviembre de 2006.- Licenciada MARIA AMANDA DELCARMEN Directora General de Recursos Naturales MIFIC Licenciada del Carmen: En cumplimiento a lo establecido en el Arto. 40 del Decreto 119-2001, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad HEMCO-NICARAGUA, S.A., por este medio manifiesto la ACEPTACION de manera íntegra del Acuerdo Ministerial Número 667-RN-MC/2006, donde se establece mantener a HEMCO-NICARAGUA, S.A. como titular de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial Número 018-RN-MC/94 en el Lote denominado Monte Fresco 1, con una superficie de Sesenticuatro Hectáreas (64 has), ubicado en el Municipio de Rosita en la RAAN. Me es grato despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Licenciado SERGIO RIOS MOLINA Presidente Junta Directiva HEMCO-NICARAGUA, S.A. C.C. - Ing. Alejo Olivas – Gerente General HEMCONIC. - Archivo Legal - Archivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 668-RN-MC/2006

CONSIDERANDO
I

Que la empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA presentó el día quince de febrero del año dos mil seis, solicitud de cesión de derechos parcial de Concesión Minera sobre el lote denominado ROSITA a favor de la empresa DESMINIC en una superficie de tres mil trescientos cincuenta y seis hectáreas (´3,356.90) la cual se hizo efectiva mediante Acuerdo Ministerial No. 634-RN-MC/2006.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA mediante Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94 de fecha ocho de junio del mil novecientos noventa y cuatro, para el lote denominado Rosita con una superficie de tres mil quinientas hectáreas (3,500 has).

III

Que HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, ha manifestado su interés en mantener en concesión parte del área total dividido en dos lotes: Monte Carmelo 2 con una superficie de ciento tres punto diez hectáreas (103.10 has) y Monte Fresco 2 con cuarenta hectáreas (40.00 has).

IV

Que el departamento de Catastro de la Dirección General de Recursos Naturales ha dictaminado que debido a su posición geográfica los polígonos mencionados en el Considerando III, deberán quedar como lotes independientes, amparados por Acuerdos Ministeriales diferentes.

POR TANTO

En Uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001"Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: Mantener a la empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA como TITULAR de los Derechos de concesión Minera derivado del Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94 en el lote denominado MONTE FRESCO 2, con una superficie de CUARENTA HECTÁREAS (40.00 has), ubicado en el Municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte y delimitado por las siguientes coordenadas:

Vértice	Norte	Este
1	780200	1543000
2	781231	1543000
3	781231	1542000
4	780200	1542000

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SEGUNDO: El término de duración de la presente Concesión Minera es el mismo de la concesión originalmente otorgada a la empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA bajo Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo será complementaria al Acuerdo Ministerial 018-RN-MC/2002. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil seis. (F).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Managua, 27 de Noviembre de 2006.- Licenciada MARIA AMANDA DELCARMEN Directora General de Recursos Naturales MIFIC Licenciada del Carmen: En cumplimiento a lo establecido en el Arto. 40 del Decreto 119-2001, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad HEMCO-NICARAGUA, S.A., por este medio manifiesto la ACEPTACION de manera íntegra del Acuerdo Ministerial Número 668-RN-MC/2006, donde se establece mantener a HEMCO-NICARAGUA, S.A. como titular de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial Número 018-RN-MC/94 en el Lote denominado Monte Fresco 2, con una superficie de Cuarenta Hectáreas (40 has), ubicado en el Municipio de Rosita en la RAAN. Me es grato despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Licenciado SERGIO RIOS MOLINA Presidente Junta Directiva HEMCO-NICARAGUA, S.A. C.C. – Ing. Alejo Olivas – Gerente General HEMCONIC. – Archivo Legal – Archivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

CERTIFICACION
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 669-RN-MC/2006

CONSIDERANDO
I

Que la empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA presentó el día quince de febrero del año dos mil seis, solicitud de cesión de derechos parcial de Concesión Minera sobre el lote denominado ROSITA a favor de la empresa DESMINIC en una superficie de tres mil trescientos cincuenta y seis hectáreas (3,356.90) la cual se hizo efectiva mediante Acuerdo Ministerial No. 634-RN-MC/2006.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA mediante Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94 de fecha ocho de junio del mil novecientos noventa y cuatro, para el lote denominado Rosita con una superficie de tres mil quinientas hectáreas (3,500 has).

III

Que HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, ha manifestado su interés en mantener en concesión parte del área total dividido en dos lotes: Monte Carmelo 2 con una superficie de ciento tres punto diez hectáreas (103.10 has) y Monte Fresco 2 con cuarenta hectáreas (40.00 has).

IV

Que el departamento de Catastro de la Dirección General de Recursos Naturales ha dictaminado que debido a su posición geográfica los polígonos mencionados en el Considerando III, deberán quedar como lotes independientes, amparados por Acuerdos Ministeriales diferentes.

POR TANTO

En Uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001"Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: Mantener a la empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA como TITULAR de los Derechos de concesión Minera derivado del Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94 en el lote denominado MONTE CARMELO 2, con una superficie de CIENTO TRES PUNTO DIEZ HECTÁREAS (103.10 has), ubicado en el Municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte y delimitado por las siguientes coordenadas:

Vértice	Norte	Este
1	780200	1543000
2	781231	1543000
3	781231	1542000
4	780200	1542000

SEGUNDO: El término de duración de la presente Concesión Minera es el mismo de la concesión originalmente otorgada a la empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA bajo Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo será complementaria al Acuerdo Ministerial 018-RN-MC/2002. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil seis. (F).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Managua, 27 de Noviembre de 2006.- Licenciada MARIA AMANDA DELCARMEN Directora General de Recursos Naturales MIFIC Licenciada del Carmen: En cumplimiento a lo establecido en el Arto. 40 del Decreto 119-2001, Reglamento a la Ley

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad HEMCO-NICARAGUA, S.A., por este medio manifiesto la ACEPTACION de manera íntegra del Acuerdo Ministerial Número 669-RN-MC/2006, donde se establece mantener a HEMCO-NICARAGUA, S.A. como titular de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial Número 018-RN-MC/94 en el Lote denominado Monte Carmelo 2, con una superficie de Ciento tres punto diez (103.10 has), ubicado en el Municipio de Rosita en la RAAN. Me es grato despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Licenciado SERGIO RIOS MOLINA Presidente Junta Directiva HEMCO-NICARAGUA, S.A. C.C. - Ing. Alejo Olivas – Gerente General HEMCONIC. - Archivo Legal - Archivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 05519 – M. 1406299 – Valor C$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PEQUEÑOS REMEDIOS, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03810, a favor de Vetco, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0700452, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 190, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05522 – M. 1406300 – Valor C$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SYLLIT, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01954, a favor de AGRIPHAR S.A., de Bélgica, bajo el No. 0700468, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 206, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05524 – M. 1405216 – Valor C$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JEUNESSE, Clases 29 y 32 Internacional, Exp. 2006-01671, a favor de PARMALAT S.p.A., de Italia, bajo el No. 0700498, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 235, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05526 – M. 1390125 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MALBEC, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00314, a favor de BOTICA COMERCIAL FARMACÊUTICA LTDA., de Brasil, bajo el No. 0602835, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 61, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05530 – M. 1406297 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARBO O BOTICÁRIO, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00316, a favor de BOTICA COMERCIAL FARMACÊUTICA LTDA., de Brasil, bajo el No. 0602837, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 63, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05531 – M. 1406298 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLASSIC O BOTICÁRIO, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00318, a favor de BOTICA COMERCIAL FARMACÊUTICA LTDA., de Brasil, bajo el No. 0602839, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 65, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05532 – M. 1133571 – Valor C$ 135.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Jack La Lanne's POWER JUICER, El nombre "Jack La Lanne's" en letra cursiva y debajo de este nombre las palabras en letras molde mayúsculas "POWER JUICER", Clase 9 Internacional, Exp. 2006-01347, a favor de TV OFFER SOCIEDAD ANONIMA (TV OFFER), de República de Nicaragua, bajo el No. 0700705, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 184, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Jack La Lanne's Power Juicer, El nombre "Jack La Lanne's" en letra cursiva, color azul y debajo de este nombre las palabras en letras molde con P y J en mayúsculas y color anaranjado: "POWER JUICER"\, Clase 9 Internacional, Exp. 2006-03148, a favor de TV OFFER SOCIEDAD ANONIMA (TV OFFER), de República de Nicaragua, bajo el No. 0700706, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 185, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Jack La Lanne's Power Juicer, El nombre "Jack La Lanne's" en letra cursiva, color blanco y debajo de este nombre las palabras en letras molde en mayúsculas y color blanco: "POWER JUICER", encasilladas por dos rayas color blanco y de fondo un cuadro dividido en 2 partes, una parte mayor que la otra, la parte mayor de color celeste y la parte menor de color anaranjado, Clase 9 Internacional, Exp. 2006-03149, a favor de TV OFFER SOCIEDAD ANONIMA (TV OFFER), de República de Nicaragua, bajo el No. 0700707, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 186, vigente hasta el año 2017.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05533 – M. 2044265 – Valor C$ 85.00

Sra. Carolina del Carmen Pastora Rossler, Apoderado de Ludlow Ventures Corp., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCO BITE

Para proteger:
Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00765, dos de marzo del año dos mil siete. Managua, catorce de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05534 – M. 2044265 – Valor C$ 85.00

Sra. Carolina del Carmen Pastora Rossler, Apoderado de Ludlow Ventures Corp., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MR. MELLOW

Para proteger:
Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00764, dos de marzo del año dos mil siete. Managua, catorce de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05535 – M. 1405223 – Valor C$ 470.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de ASICS CORPORATION de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 261107 y 261112
El diseño distintivo de una figura irregular formada pro cuatro líneas de color negro, las cuales se interceptan entre sí, dos de las líneas son curvas y están unidas por uno de sus extremos como formando un pico cuadrado y corto, en cambio las otras dos, son semi-rectas, separadas por un espacio y se encuentran en posición vertical, inclinándose hacia la izquierda.

Para proteger:
Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA, INCLUYENDO ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS PARA PISTA Y CAMPO, ZAPATOS PARA MARATON, ZAPATOS ATLETICOS, ZAPATOS PARA CORRER, ZAPATOS PARA ENTRENAR, ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATOS PARA VOLEIBOL, ZAPATOS PARA TENIS, ZAPATOS PARA FUTBOL, ZAPATOS PARA FUTBOL SALA, ZAPATOS PARA FUTBOL RUGBY, ZAPATOS PARA FUTBOL AMERICANO, ZAPATOS PARA BEISBOL, ZAPATOS PARA BALONMANO, ZAPATOS PARA BADMINTON, ZAPATOS PARA TENIS DE MESA, ZAPATOS PARA FISICO-CULTURISMO, ZAPATOS PARA GIMNASIA, ZAPATOS PARA PORRISTAS, ZAPATOS PARA SQUASH, ZAPATOS PARA PISTA, ZAPATOS PARA LUCHA LIBRE, ZAPATOS PARA BOXEAR, ZAPATOS PARA GOLF, ZAPATOS PARA LEVANTAR PESAS, ZAPATOS PARA TAI JI QUAN, ZAPATOS PARA TAE KWON DO, ZAPATOS PARA ESGRIMA, ZAPATOS PARA ARQUERIA, ZAPATOS PARA BOLICHE, ZAPATOS PARA JUEGO DE LA CUERDA, ZAPATOS PARA ALPINISMO, ZAPATOS PARA CAMINAR, ZAPATOS PARA CONDUCIR, ZAPATOS PARA TRABAJAR, BOTAS PARA EL ARTICO, BOTAS DE GOMA, BOTAS PARA ESQUIAR, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS FORMALES, ZAPATOS EN GENERAL, ZAPATILLAS, SANDALIAS, TACO PARA ZAPATOS, CLAVOS PARA ZAPATOS, PLANTILLAS, CAMISETAS, CAMISAS POLO, CAMISAS SIN MANGAS, CAMISAS CON MANGAS LARGAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, CHALECOS, SUETERES, CAMISAS, CHAQUETAS, ABRIGOS, CHAQUETAS A PRUEBA DE VIENTO Y AGUA, PANTALONES A PRUEBA DE VIENTO Y AGUA, CAMISAS PARA SUDAR, PANTALONES PARA SUDAR, ROPA INTERIOR, CALZONETAS Y TRAJES DE BAÑO, TRAJES PARA CORRER, CAMISETAS DE TIRANTES, VESTUARIO PARA DEPORTES, PIJAMAS, FALDAS, UNIFORMES, GUANTES, CALCETAS, CALCETINES, SOMBRERERIA, GORRAS PARA BAÑARSE, MUÑEQUERAS, PAÑUELOS GRANDES, BUFANDAS, PAÑOLETAS, OREJERAS, FAJAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00614, veinte de febrero del año dos mil siete. Managua, siete de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05536 – M. 1405225 – Valor C$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Playboy Enterprises International, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030501 y 090701
El diseño distintivo de la cabeza de un conejo de perfil izquierdo de color negro y ojo blanco, el cual tiene un lazo de color negro con blanco en el cuello.

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PAR ARTISTAS; PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES);

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES, REVISTAS, TARJETAS COMERCIALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00617, veinte de febrero del año dos mil siete. Managua, siete de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05537 – M. 1405224 – Valor C$ 470.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de ASICS CORPORATION de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 261107 y 261112
El diseño distintivo de una figura irregular formada por cuatro líneas de color negro, las cuales se interceptan entre sí; dos de las líneas son curvas y están unidas por uno de su extremos como formando un pico alargado, en cambio las otras dos, son semi-rectas, separadas por un espacio y se encuentran en posición vertical, inclinándose hacia la izquierda.

Para proteger:
Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA, INCLUYENDO ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS PARA PISTA Y CAMPO, ZAPATOS PARA MARATON, ZAPATOS ATLETICOS, ZAPATOS PARA CORRER, ZAPATOS PARA ENTRENAR, ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATOS PARA VOLEIBOL, ZAPATOS PARA TENIS, ZAPATOS PARA FUTBOL, ZAPATOS PARA FUTBOL SALA, ZAPATOS PARA FUTBOL RUGBY, ZAPATOS PARA FUTBOL AMERICANO, ZAPATOS PARA BEISBOL, ZAPATOS PARA BALONMANO, ZAPATOS PARA BADMINTON, ZAPATOS PARA TENIS DE MESA, ZAPATOS PARA FISICO-CULTURISMO, ZAPATOS PARA GIMNASIA, ZAPATOS PARA PORRISTAS, ZAPATOS PARA SQUASH, ZAPATOS PARA PISTA, ZAPATOS PARA LUCHA LIBRE, ZAPATOS PARA BOXEAR, ZAPATOS PARA GOLF, ZAPATOS PARA LEVANTAR PESAS, ZAPATOS PARA TAI JI QUAN, ZAPATOS PARA TAE KWON DO, ZAPATOS PARA ESGRIMA, ZAPATOS PARA ARQUERIA, ZAPATOS PARA BOLICHE, ZAPATOS PARA JUEGO DE LA CUERDA, ZAPATOS PARA ALPINISMO, ZAPATOS PARA CAMINAR, ZAPATOS PARA CONDUCIR, ZAPATOS PARA TRABAJAR, BOTAS PARA EL ARTICO, BOTAS DE GOMA, BOTAS PARA ESQUIAR, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS FORMALES, ZAPATOS EN GENERAL, ZAPATILLAS, SANDALIAS, TACO PARA ZAPATOS, CLAVOS PARA ZAPATOS, PLANTILLAS, CAMISETAS, CAMISAS POLO, CAMISAS SIN MANGAS, CAMISAS CON MANGAS LARGAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, CHALECOS, SUETERES, CAMISAS, CHAQUETAS, ABRIGOS, CHAQUETAS A PRUEBA DE VIENTO Y AGUA, PANTALONES A PRUEBA DE VIENTO Y AGUA, CAMISAS PARA SUDAR, PANTALONES PARA SUDAR, ROPA INTERIOR, CALZONETAS Y TRAJES DE BAÑO, TRAJES PARA CORRER, CAMISETAS DE TIRANTES, VESTUARIO PARA DEPORTES, PIJAMAS, FALDAS, UNIFORMES, GUANTES, CALCETAS, CALCETINES, SOMBRERERIA, GORRAS PARA BAÑARSE, MUÑEQUERAS, PAÑUELOS GRANDES, BUFANDAS, PAÑOLETAS, OREJERAS, FAJAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00615, veinte de febrero del año dos mil siete. Managua, siete de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05538 – M. 1405227 – Valor C$ 470.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de ASICS CORPORATION de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270523
La palabra distintiva aSICS, escrita en letras estilizadas mayúsculas exceptuando la letra inicial "a" que es minúscula y todas de color negro; a la izquierda de dicha palabra se aprecia una letra "a" estilizada, minúscula, de color negro y de mayor tamaño que las anteriores ligeramente inclinada hacia la derecha.

Para proteger:
Clase: 18

BOLSOS DEPORTIVOS, BOLSOS PARA USARSE EN LA CINTURA, BOLSOS PARA USARSE EN LOS HOMBROS, BOLSOS SIN ASAS, BOLSOS GRANDES, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE LONA, BOLSOS BOSTON, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS PARA LA LAVANDERIA, BOLSOS PARA ZAPATOS, MOCHILAS, BOLSOS DE ESQUIAR, ESTUCHES, MALETINES, VALIJAS DIPLOMATICAS, BOLSOS PARA LLEVAR TRAJE, BAULES, BOLSOS CON RUEDAS, CARTUCHERAS, BOLSOS, CARTERAS, PARASOLES, SOMBRILLAS, BASTONES.

Clase: 25
VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA, INCLUYENDO ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS PARA PISTA Y CAMPO, ZAPATOS PARA MARATON, ZAPATOS ATLETICOS, ZAPATOS PARA CORRER, ZAPATOS PARA ENTRENAR, ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATOS PARA VOLEIBOL, ZAPATOS PARA TENIS, ZAPATOS PARA FUTBOL, ZAPATOS PARA FUTBOL SALA, ZAPATOS PARA FUTBOL RUGBY, ZAPATOS PARA FUTBOL AMERICANO, ZAPATOS PARA BEISBOL, ZAPATOS PARA BALONMANO, ZAPATOS PARA BADMINTON, ZAPATOS PARA TENIS DE MESA, ZAPATOS PARA FISICO-CULTURISMO, ZAPATOS PARA GIMNASIA, ZAPATOS PARA PORRISTAS, ZAPATOS PARA SQUASH, ZAPATOS PARA PISTA, ZAPATOS PARA LUCHA LIBRE, ZAPATOS PARA BOXEAR, ZAPATOS PARA GOLF, ZAPATOS PARA LEVANTAR PESAS, ZAPATOS PARA TAI JI QUAN, ZAPATOS PARA TAE KWON DO, ZAPATOS PARA ESGRIMA, ZAPATOS PARA ARQUERIA, ZAPATOS PARA BOLICHE, ZAPATOS PARA JUEGO DE LA CUERDA, ZAPATOS PARA ALPINISMO, ZAPATOS PARA CAMINAR, ZAPATOS PARA CONDUCIR, ZAPATOS PARA TRABAJAR, BOTAS PARA EL ARTICO, BOTAS DE GOMA, BOTAS PARA ESQUIAR, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS FORMALES, ZAPATOS EN GENERAL, ZAPATILLAS, SANDALIAS, TACO PARA ZAPATOS, CLAVOS PARA ZAPATOS, PLANTILLAS, CAMISETAS, CAMISAS POLO, CAMISAS SIN MANGAS, CAMISAS CON MANGAS LARGAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, CHALECOS, SUETERES, CAMISAS, CHAQUETAS, ABRIGOS, CHAQUETAS A PRUEBA DE VIENTO Y AGUA, PANTALONES A PRUEBA DE VIENTO Y AGUA, CAMISAS PARA SUDAR, PANTALONES PARA SUDAR, ROPA INTERIOR, CALZONETAS Y TRAJES DE BAÑO, TRAJES PARA

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CORRER, CAMISETAS DE TIRANTES, VESTUARIO PARA DEPORTES, PIJAMAS, FALDAS, UNIFORMES, GUANTES, CALCETAS, CALCETINES, SOMBRERERIA, GORRAS PARA BAÑARSE, MUÑEQUERAS, PAÑUELOS GRANDES, BUFANDAS, PAÑOLETAS, OREJERAS, FAJAS.

Clase: 28
EQUIPO PARA GIMNASIA Y DEPORTE, BATES PARA JUEGO, RAQUETAS PARA JUEGOS, PALOS DE GOLF PARA JUEGOS, BOLAS PARA JUEGOS, GUANTES PARA JUEGOS, ESTUCHE Y BOLSO PARA BATE, RAQUETA, PALOS Y PELOTAS DE GOLF, PROTECTORES DEPORTIVOS PARA LA CABEZA, CARA, PECHO, CINTURA, HOMBROS, CODO, MUÑECAS, DEDOS, PIERNAS, RODILLAS Y TOBILLOS, REDES PARA DEPORTES, COLCHONETAS PARA DEPORTES, CUERDAS PARA DEPORTES, FAJAS PARA DEPORTES, MAQUINAS Y APARATOS PARA EJERCICIO FISICO, BOLSAS PARA ESQUI, ESQUIS, ATADURAS PARA ESQUI, CERA PARA ESQUI, CUERDA PARA SALTAR, CINTAS ATLETICAS, JUEGO Y JUGUETES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00657, veintitrés de febrero del año dos mil siete. Managua, siete de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05539 – M. 1405228 – Valor C$ 260.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de UNIVAR N.V. de los Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

UNIVAR

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFIA, ASI COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, INCLUYENDO ACIDOS, ALKALINOS, INTERMEDIOS, DISOLVENTES, ACIDOS GRASOS, ACEITES, SALES, ANTICONGELANTES, REFRIGERANTES, FLUIDOS DESCONGELANTES, PLASTIFICANTES, PUTREFACTIVOS, FLOCULANTES, QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA, ADITIVOS PARA GASOLINA, SOLUCIONES DE ATAQUE INCUYENDO AQUELLOS PARA USARSE EN LA MANUFACTURA, AGENTES TENSOACTIVOS, RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR, PLASTICOS SIN PROCESAR, FERTILIZANTES, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES, SUSTANCIAS QUIMICAS PARA LA CONSERVACION DE LOS ALIMENTOS, INCLUYENDO PRESERVANTES Y ACEITES PARA LA CONSERVACION DE ALIMENTOS, MATERIALES CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) USADOS EN LA INDUSTRIA.

Clase: 2
PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS Y COLORANTES, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO, METALES EN HOJA Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Clase: 3
PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERIA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES PARA USO EN GENERAL, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS.

Clase: 4
ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, INCLUYENDO ACEITES MINERALES, LUBRICANTES INCLUYENDO LUBRICANTES PARA USO GENERAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y COMERCIAL, PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO, BUJIAS Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO INCLUYENDO VELADORAS Y LAMPARAS.

Clase: 5
CARBONATO DE CALCIO, CARBONATO DE CALCIO DC, SULFATO DE CALCIO, FOSFATO DICALCIO DIHIDRATADO, FOSFATO DICALCIO ANHIDRO, ETICELULOSA, LACTOSA, METILCELULOSA HIDROXIPROPILICA, METILCELULOSA, CELULOSA MICROCRISTALINA, TALCO, FOSFATO TRICALCICO, ASPARTAME, DEXTROSA, ETIL VAINILLINA, FRUCTOSA, MANITOL, MENTOL, SALICILATO DE METILO, SORBITOL, SUCROSA, MEZCLAS DE EDULCORANTES COMPUESTAS DE NEOTAME, ACESULFAMO DE POTASIO Y MALTITOL, NEOTAME, VANILLINA, ACIDO ASCORBICO, ASPIRINA, ACETAMINOFEN, ACIDO AZELAICO, CAFEINA, MALEATO DE CLORFENIRAMINA, DEXTOMETORFANO, DIFENHIDRAMINA, SOLUCION DE DUCOSATO SODICO, GUAIFENESINA, IBUPROFENO, MALEATO DE FENIRAMINA, FENILEFRINA, SEUDOEFEDRINA, CARRAGENANOS, ALCOHOL CETILICO, DIETANOLAMINA, ESTEARATO DE GLICEROL, MIRISTATO DE ISOPROPILO, PALMITATO DE ISOPROPILO, MONOGLICERIDOS, DIGLICERIDOS, MONOETANOLAMINA, ACIDO OLEICO, ALCOHOL OLEILICO, POLISORBATOS, LAURIL, SULFATO DE SODIO, ESTERES DE SORBITAN, MONOLAURATO DE SORBITAN, MONOLEATO DE SORBITAN, MONOPALMITATO DE SORBITAN, MONOESTEREATO DE SORBITAN, OLEATO DE SORBITAN, ACIDO ESTEARICO, ALCOHOL ESTEARILICO, DETERGENTE POLISORBATO, EMULGENTE POLISORBATO, SORBITOL, POLIOXIETILENADO, ACIDO OLEICO, POLIETERES, OXIDO DE ETILENO, TRIGLICERIDOS, TROLAMINE, GOMA DE XANTANO, POLIETILENGLICOL, ESTEARATO DE CALCIO, ACEITE DE CASTOR, SILICATO COLOIDAL, GLICERINA, ESTEARATO DE MAGNESIO, ACEITE MINERAL, PETROLATO, POLIETILENO, POLIPROPILENGLICOL, SORBITOL, CITRATO DE TRIBUTILO, CITRATO DE TRIETILO, ZINC, ESTEARATO DE ZINC, ACIDO ACETICO, CARBONATO DE AMONIO, ACIDO BORICO, DISODIO DE CALCIO, ACIDO CITRICO, DISODIO, ACIDO FUMARICO, ACIDO CLORHIDRICO, ACIDO LACTICO, ACIDO MALICO, ACIDO NITRICO, ACIDO FOSFORICO DE POTASIO, CITRATO DE POTASIO, HIDROXIDO DE POTASIO, FOSFATO, ACIDO PROPIONICO, ACETATO DE SODIO, BICARBONATO DE SODIO, BORATO DE SODIO, CARBONATO DE SODIO, CITRATO DE SODIO, HIDROXODO DE SODIO, LACTATO SODICO, FOSFATO SODICO, SODIO, ACIDO SULFURICO, ACIDO TARTARICO, ETILENDIAMINOTETRACETATO, ACETONA, ACETATO DE BUTILO, ACETATO DE ETILO, ACETATO DE PROPILO, ALCOHOL BUTILICO, ALCOHOL ETILICO, ALCOHOL PROPILICO, ETANOL, HEXANO, HEPTANO, ALCOHOL ISOPROPILICO,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

METANOL, ACETATO DE METILO, METILETILCETONA, CLORURO DE METILENO, TETRAHYDROFURAN, TRIACETINA, COADYUVANTES PARA PROPOSITOS MEDICOS, PREPARACIONES BACTERIOLOGICAS, BIOLOGICAS, QUIMICAS PARA PROPOSITOS MEDICOS, FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, REACTIVOS QUIMICOS PARA PROPOSITOS MEDICOS Y VETERINARIOS, PREPARACIONES DIAGNOSTICAS PARA PROPOSITOS MEDICOS, ACEITES MEDICINALES, SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIALES PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES, IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS INCLUYENDO PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUMIGANTES, PARASITICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 7
MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS INCLUYENDO MAQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA EL ALMACENAMIENTO, MANEJO Y APLICACIÓN DE QUIMICOS, PRODUCTOS QUIMICOS, RESIDUOS QUIMICOS, DESECHOS TOXICOS Y PESTICIDAS, MOTORES Y MAQUINAS (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 8
HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO (OPERADOS MANUALMENTE) INCLUYENDO MAQUINAS Y APARATOS OPERADOS MANUALMENTE PARA EL ALMACENAJE, MANEJO Y APLICACIÓN DE QUIMICOS, PRODUCTOS QUIMICOS, RESIDUOS QUIMICOS, DESECHOS TOXICOS Y PESTICIDAS, CUCHILLERIA, ARMAS BLANCAS, MAQUINAS DE AFEITARSE, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 9
APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO E IMÁGENES, SOPORTES DE DATOS MAGNETICOS, DISCOS DE GRABACION, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS OPERADOS CON MONEDA, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS INCLUYENDO SISTEMAS DE COMPUTADORA Y CONDUCTORES DE DATOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA INCLUYENDO AQUELLOS PARA USARSE EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA E INGENIERIA, PARA NEGOCIOS Y COMUNICACIÓN DE DATOS COMERCIALES, PARA CONTROL Y ADMINISTRACION DE VENTAS; PARA ADMINISTRACION DE INVENTARIO Y ADMINISTRACION FINANCIERA, EXTINGUIDORES, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 29
CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECOS Y COCIDOS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 35
PUBLICIDAD, DIRECCION DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, TRABAJOS DE OFICINA, INCLUYENDO NEGOCIACION Y ACUERDO DE TRANSACCIONES COMERCIALES ASI COMO TAMBIEN ADQUISICION DE CONTRATOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE QUIMICOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES; PROCESAMIENTO DE DATOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS DE OFICINA EN EL CAMPO DE COMUNICACIONES DE DATOS COMERCIALES, ADMINISTRACION DE VENTAS, ADMINISTRACION DE INVENTARIO Y ADMINISTRACION FINANCIERA, SERVICIOS DE INFORMACION PARA LOS CLIENTES AL VENDER COMPUTADORAS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, INFORMACION DE CLIENTELA PARA REVENTA DE QUIMICOS Y PRODUCTOS QUIMICOS, Y PRODUCTOS RELACIONADOS, PROMOCION DE VENTA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE, SERVICIOS DE INFORMACION Y ASESORIA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, INCLUYENDO CONSULTA RELACIONADA A LA ADMINISTRACION DE RESIDUOS QUIMICOS, RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS.

Clase: 39
TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, INCLUYENDO DISTRIBUCION DE QUIMICOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRODUCTOS QUIMICOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS, SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE VENTAS AL POR MAYOR EN EL CAMPO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, EQUIPOS Y SUMINISTROS DE COMPUTADORA; ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE RESIDUO QUIMICO INDUSTRIAL, ARREGLO Y MANEJO DE CARGA Y DISTRIBUCION DE QUIMICOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRODUCTOS QUIMICOS, RESIDUOS QUIMICOS, RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS, ARREGLO PARA LA ELIMINACION DE RESIDUOS QUIMICOS INDUSTRIALES, RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS, Y TRANSPORTE DE RESIDUOS QUIMICOS INDUSTRIALES, RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS DE GENERADORES DE LOS MISMOS PARA SITIOS DE DESECHO AUTORIZADOS, ARREGLO Y CONTROL DE ALMACENAMIENTO DE QUIMICOS, PRODUCTOS QUIMICOS, RESIDUOS QUIMICOS, RESIDUOS PELIGROSOS Y/O RESIDUOS, SERVICIOS DE DISTRIBUCION EN EL CAMPO DE QUIMICOS, PRODUCTOS QUIMICOS, RESIDUOS QUIMICOS, RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS, ARREGLO DE VIAJE; SERVICIOS DE INFORMACION Y ASESORIA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 40
TRATAMIENTO DE MATERIALES, INCLUYENDO ARREGLO Y CONTROL DEL RECICLAJE, TRATAMIENTO O TRANSFORMACION DE RESIDUOS QUIMICOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS, PREPARACION Y ELIMINACION DE RESIDUOS QUIMICOS INDUSTRIALES, RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS, SERVICIOS DE RECICLAJE, DESTRUCCION, INCINERACION Y LIMPIEZA DE RESIDUOS QUIMICOS, RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS, SERVICIOS DE INFORMACION Y ASESORIA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clase: 42
SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS E INVESTIGACION Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS, ANALISIS INDUSTRIAL Y SERVICIOS DE INVESTIGACION, DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS EN LOS CAMPOS DE COMUNICACIONES DE DATOS COMERCIALES, ADMINISTRACION DE VENTA, ADMINISTRACION DE INVENTARIO Y ADMINISTRACION FINANCIERA, SERVICIOS LEGALES INCLUYENDO ASESORIA SOBRE LEGISLACION PARA LA ADMINISTRACION, TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS QUIMICOS, RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS, SERVICIOS DE INFORMACION Y ASESORIA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00672A, veintitrés de febrero del año dos mil siete. Managua, catorce de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05540 – M. 1405213 – Valor C$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Laboratorios Sophia, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOPHIXIN DX OFTENO

Para proteger:
Clase: 5

MEDICINAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE AQUELLAS PARA USO OFTALMICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00726, veintisiete de febrero del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 05541 – M. 1405231 – Valor C$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Reckitt & Colman (Overseas), Limited de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLEAN & SMOOTH

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USAR EN EL LAVADO; PREPARACIONES ABRASIVAS, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR Y RASPAR, JABONES, DETERGENTES, LIMPIADORES LIQUIDOS, LIMPIADORES LIQUIDOS PARA MANOS, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTIFRICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00725, veintisiete de febrero del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 05542 – M. 1405230 – Valor C$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de FRUGOSA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUMATO

Para proteger:
Clase: 32

AGUA, AGUA PURA, AGUA MINERALIZADA, AGUA CON SABOR, AGUA CON FRUTA, JUGOS, NECTARES, BEBIDAS, BEBIDAS DE SOYA, BEBIDAS CARBONATADAS, BEBIDAS DE FRUTA, BEBIDAS DE DIETA, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS ENERGETICAS, ZUMOS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS, OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00724, veintisiete de febrero del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 05543 – M. 1406195 – Valor C$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Church & Dwight Virginia Co., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLASICO-ENZ

Para proteger:
Clase: 10

CONDONES, ANTICONCEPTIVOS NO-QUIMICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00713, veintisiete de febrero del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 05544 – M. 1406197 – Valor C$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de Dan Post Boot Company de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAREDO

Para proteger:
Clase: 25

ZAPATOS Y BOTAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00781, cinco de marzo del año dos mil siete. Managua, veinte de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05545 – M. 1406198 – Valor C$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE GILLETTE COMPANY de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMPARTE TU SONRISA CON PRO

Para proteger:
Clase: 21

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION), CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES ESPECIFICAMENTE CEPILLOS DE DIENTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00794, seis de marzo del año dos mil siete. Managua, veinte de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05546 – M. 1406199 – Valor C$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de DISTRIBUIDORA AGRICOLA GUATEMALTECA, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DiSAGRO

Descripción y Clasificación de Viena: 050311, 270506, 270512 y 270523
La palabra distintiva DISAGRO, escrita en grafía especial mayúscula, de igual tamaño y en negrilla, donde la letra "O" tiene la forma de una hoja, arriba de lo antes mencionado, se aprecian cuatro hojas, puestas de dos en dos, una debajo de la otra, las cuales son de diferentes, tamaños, de borde fino negro y fondo blanco, excepto la hoja inferior derecha que es de fondo negro con una línea gruesa blanca en el centro.

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00804, siete de marzo del año dos mil siete. Managua, veinte de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05547 – M. 1406200 – Valor C$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de BANCO ITAÚ S.A., de Brasil., solicita Registro de Marca de Servicios:

Itaú

Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 260424, 270508, 270511, 270523 y 270524.
La palabra distintiva Itaú, escrita en letras gruesas minúsculas de color gris, siendo mayúscula solo la letra inicial, dicha palabra se lee en la parte inferior de un cuadrado de fondo negro con sus bordes semiredondeados.

Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00806, siete de marzo del año dos mil siete. Managua, veinte de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 6705 - M. 2080640 - Valor C$ 170.00

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PROGRAMA DE EDUCACION BASICA PARA JOVENES Y ADULTOS

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. PEBJA-LDA-001-2007

PROYECTO para la "Adquisición de Servicios de Reparación y Mantenimiento Vehicular del Programa de Educación Básica Para Jóvenes y Adultos".

1) La Unidad de Adquisiciones de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) encargada de apoyar al Programa de Educación Básica para Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación en el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. 046-2007 de la máxima autoridad del MINED, invita a las personas naturales o jurídicas interesadas, a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Servicios de Reparación Y Mantenimiento Vehicular del Programa de Educación Básica Para Jóvenes Y Adultos"

2) Esta Adquisición es financiada con fondos del tesoro.

3) Los oferentes interesados, podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente licitación, en idioma español el veintiocho, veintinueve y treinta y uno de mayo del dos mil siete, de las 8:00 A.M. a 5:00 P.M, y el treinta de mayo del dos mil siete de las 8:00 A.M. a las 12:00 P.M., en las oficinas de la OEI, ubicadas en el Centro Cívico, Módulo "M", planta alta, frente al Auditorio Elena Arellano, Managua, Nicaragua. Para adquirir el documento deberá efectuar un pago en efectivo no reembolsable de veinte córdobas (C$20.00) en caja de la OEI, a nombre del oferente y posteriormente, retirar el PBC en la Unidad de Adquisiciones-OEI, (para mayor información llamar al: (505) 265-1408/ 265-1973 Ext. 114).

4) Todo el proceso de la presente Licitación se ajustará la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en dólares en la Unidad de Adquisiciones de la OEI, en la dirección indicada de previo, a más tardar a las nueve horas de la mañana (hora de Nicaragua) del día veintidós de junio del año dos mil siete.

6) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. "n" Ley de Contrataciones del Estado)

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta (en el Pliego de Bases y Condiciones se especifica el monto de la garantía).

9) Las ofertas serán abiertas a las diez horas de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil siete, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en las oficinas de la Dirección de Educación Alternativa del Ministerio de Educación, ubicado en el Centro Cívico, Modulo "M", planta baja, frente al Auditorio Elena Arellano, Managua, Nicaragua.

Managua, veintiuno de mayo del dos mil siete. MIRIAM VILLAFRANCA ARGUELLO, RESPONSABLE UNIDAD DE ADQUISICIONES-OEI.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 6177 - M. 2044862 - Valor C$ 170.00

Acuerdo Ministerial
No. 104-2007

EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-754, emitida el veintidós de febrero del dos mil siete, por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER; Acuerdo C.P.A. No. 0054-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veintidós de marzo del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día ocho de marzo del año dos mil siete; pago de minuta de depósito No. 35906318 del Banco de la Producción BANPRO, del día siete de marzo del dos mil siete y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha siete de marzo del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **RAFAEL ANGEL DIAZ VARGAS,** Cédula de Identidad Número 121-181163-0002A, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 694, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintiséis de febrero del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **RAFAEL ANGEL DIAZ VARGAS**

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **RAFAEL ANGEL DIAZ VARGAS,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día quince de marzo del año dos mil siete y finalizará el catorce de marzo del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **RAFEAL ANGEL DIAZ VARGAS,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete. Msc. Milena Nuñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 6178 - M. 2044861 - Valor C$ 170.00

Acuerdo Ministerial
No. 120-2007

EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-770, emitida el siete de marzo del dos mil siete, por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER; Acuerdo C.P.A. No. 0053-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veintidós de marzo del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diez de marzo del año dos mil siete; pago de minuta de depósito No. 35999944 del Banco de la Producción BANPRO, del día doce de marzo del dos mil siete y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **TOMAS RONALD MAIRENA VALLECILLO,** Cédula de Identidad Número 081-180938-0000A, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 552, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintiocho de febrero del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **TOMAS RONALD MAIRENA VALLECILLO**

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **TOMAS RONALD MAIRENA VALLECILLO,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiuno de marzo del año dos mil siete y finalizará el veinte de marzo del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **TOMAS RONALD MAIRENA VALLECILLO,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete. Msc. Milena Nuñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 6179 - M. 2044906 - Valor C$ 170.00

Acuerdo Ministerial
No. 125-2007

EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los trece días del mes de marzo del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-784, emitida el veinte de marzo del dos mil siete, por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER; Acuerdo C.P.A. No. 0050-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veintidós de marzo del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día trece de marzo del año dos mil siete; pago de minuta de depósito No. 36189038 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintiuno de marzo del dos mil siete y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintiuno de marzo del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **FRANCISCO RAYMUNDO MEJIA MEDRANO,** Cédula de Identidad Número 001-031156-0001S, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 424, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el trece de marzo del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **FRANCISCO RAYMUNDO MEJIA MEDRANO.**

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **FRANCISCO RAYMUNDO MEJIA MEDRANO,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiuno de marzo del año dos mil siete y finalizará el veinte de marzo del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **FRANCISCO RAYMUNDO MEJIA MEDRANO,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete. Msc. Milena Nuñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 6145 - M. 2044812 - Valor C$ 170.00

Acuerdo Ministerial
No. 140-2007

EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los trece días del mes de marzo del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-792, emitida el veintinueve de marzo del dos mil siete, por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER; Acuerdo C.P.A. No. 0040-99, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha cinco de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintinueve de marzo del año dos mil cuatro; pago de minuta de depósito No. 36391125 del Banco de la Producción BANPRO, del día treinta de marzo del dos mil siete y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha treinta de marzo del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **ARMANDO JOSE BERMUDEZ,**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Cédula de Identidad Número 001-071243-0000C, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 989, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el trece de marzo del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **ARMANDO JOSE BERMUDEZ**

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **ARMANDO JOSE BERMUDEZ,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día once de abril del año dos mil siete y finalizará el diez de abril del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **ARMANDO JOSE BERMUDEZ,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil siete. Msc. Milena Nuñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 5931 – M. 2044644 – Valor C$ 215.00

RESOLUCION DGTT-YKL-2924-16-11-06.

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley Nº 290 "Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en LA GACETA, Diario Oficial, Nº 102, del 3 de Junio de 1998 y el Decreto 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 71-98, Reglamento de la ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en LA GACETA, Diario Oficial Nº 91 y Nº 92 del 11 y 12 de mayo del año 2006 respectivamente, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

I

Que es facultad de la Dirección General de Transporte Terrestre garantizar, promover, facilitar y regular la prestación del servicio de Transporte terrestre, a través de las leyes de la materia: Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en LA GACETA, Diario Oficial Nº 102, del 3 de Junio de 1998; Ley # 524,Ley General de Transporte Terrestre, publicada en LA GACETA, Diario Oficial # 72, en fecha catorce abril del año dos mil cinco y el Decreto 42-2005, Reglamento a la Ley General de Transporte Terrestre, publicada en LA GACETA, Diario Oficial # 113 el 13 de junio del 2005 y el Decreto 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 71-98, Reglamento de las Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en LA GACETA, Diario Oficial Nº 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del año 2006 respectivamente.

II

Que mediante comunicación **DGTT-LRTC-01092-10-01**, se extendió a favor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXPRESO "MARIA DOLORES ALEMAN" SAPASMAPA, R.L.,** autorización para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la ruta **MANAGUA-JINOTEPE**, modalidad **EXPRESO (MICROBUSES)**; la cual está conformada por los señores **FELIX REYMUNDO SANCHEZ GARCIA**, autorizado con **permiso provisional DGTT-1231-10-2002; JULIO ANTONIO MORALES TALAVERA, permiso provisional DGTT-1230-10-2002; CARLOS USEDA TALAVERA, permiso provisional DGTT-1179-10-2002; LUIS ADOLFO MENA MARENCO, permiso provisional DGTT-1229-10-2002, MARIA APOLONIA BRAVO RIOS, permiso provisional DGTT-1178-10-2002; JULIO CESAR CERDA ALFARO, permiso provisional DGTT-020-01-2002; CARLOS ALBERTO GARCIA CASTILLO, permiso provisional DGTT-1228-09-2003; FAUSTO JOSE NICARAGUA CORDERO, DGTT-1227-09-2003 Y CARLOS NICARAGUA en lugar de LUIS MANUEL PALACIO**, operación que fue cancelada, por haber sido otorgada en periodo de moratoria, acto administrativo que posteriormente fue recurrido de amparo ante el Tribunal de Apelación Circunscripción Oriental, Sala Civil y Laboral de Masaya.

III

Que la Ley # 524, Ley General de Transporte Terrestre, publicada en LA GACETA, Diario Oficial # 72, en fecha catorce abril de año dos mil cinco, en su arto. 91 y 92 vino a beneficiar a todos los transportistas que fueron autorizados al 11 de mayo del 2001 y a los autorizados entre el 12 de mayo y 31 de diciembre del 2001. De lo cual se puede deducir que por imperio de la referida ley 524, Ley General de Transporte Terrestre los concesionarios autorizados en los periodos antes señalados se convirtieron automáticamente en concesionarios, por lo tanto, no deberán someterse al proceso de licitación contenido en el arto. 51 de la Ley 524, ni pagar el valor de la concesión.

IV

Que el párrafo 3º del arto 92 de la Ley 524, estableció que: *Toda concesión otorgada después del 31 de diciembre del 2001, no gozaran de los beneficios otorgados por la presente Ley y deberá iniciar los trámites ante el MTI, conforme lo establece en la presente Ley y pagar el valor de la concesión*. Es decir, que en el caso de los transportistas autorizados después del 31 de diciembre del 2001, estos no gozan de los beneficios otorgados por la Ley 524, y deberán, por lo tanto, pagar el valor de la concesión de ruta. (arto. 51)

V

Que la Ley # 524 Ley General de Transporte Terrestre publicada en fecha, 14 de abril del presente año, en LA GACETA, Diario Oficial Nº 72, establece en el arto. 41 inciso b) que: ***"El MTI es el órgano administrativo encargado de otorgar concesiones y permisos en el servicio de transporte público en las modalidades b) Intermunicipal (incluido taxis interlocales y transporte escolar". (…)*** Asimismo el arto. 154 del Decreto 42-2005, Reglamento a la Ley General de Transporte Terrestre, publicada en LA GACETA, Diario Oficial # 113 el 13 de junio del 2005 establece que: ***"La Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) del MTI es el órgano competente encargado de otorgar concesiones y certificados de operación en el servicio de transporte público de pasajeros a nivel intermunicipal (…).***

POR TANTO

Sobre la base de los preceptos legales supracitados y en especial razón por imperio del arto. 92 párrafo 3º de la Ley # 524, Ley General de Transporte

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Terrestre, y el arto. 203 inco. a) del Decreto 42-2005, Reglamento a la Ley General de Transporte Terrestre,

RESUELVE

Ratifíquese en los términos anteriormente establecidos, la operación en la ruta MANAGUA-JINOTEPE, modalidad EXPRESO (MICROBUSES), a FELIX REYMUNDO SANCHEZ GARCIA, JULIO ANTONIO MORALES TALAVERA, CARLOS USEDA TALAVERA, LUIS ADOLFO MENA MARENCO, MARIA APOLONIA BRAVO RIOS, JULIO CESAR CERDA ALFARO, CARLOS ALBERTO GARCIA CASTILLO, FAUSTO JOSE NICARAGUA CORDERO, y CARLOS NICARAGUA en lugar de LUIS MANUEL PALACIO, quienes conforman la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXPRESO "MARIA DOLORES ALEMAN" SAPASMAPA, R.L. , previo cumplimientos de los requisitos que para el caso se requiere. NOTIFIQUESE. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil seis. Lic. YAMIL ANGEL KUANT LOPEZ, DIRECTOR GENERAL.

RESOLUCIÓN DGTT-YKL-2226-21-11-06

El ministerio de transporte e infraestructura en uso de las facultades que le confiere la "Ley 209 de Organización y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en **LA GACETA Diario Oficial** N° 102, del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y su reglamento **Decreto N° 71-98** publicado en la **LA GACETA Diario Oficial** N° 205 y 206 del treinta de Octubre de novecientos noventa y ocho y las Reformas y adiciones al mismo, **Decreto 25-2006** publicado en **LA GACETA Diario Oficial** N° 91 y 92 del doce de Mayo del dos mil seis, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

I

Que es facultad de la Dirección General de Transporte Terrestre; garantizar, proveer y regular la prestación de servicios de Transporte Terrestre, a través de las leyes de la materia; Ley 290 "Ley de "Ley de Organización y Procedimiento del Poder ejecutivo", publicado en **LA GACETA Diario Oficial** N° 102, del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y su Reglamento è˜□**Decreto N° 71-98** publicado en la **LA GACETA Diario Oficial** N° 205 y 206 del treinta de Octubre de novecientos noventa y ocho y las reformas y adiciones al mismo, **Decreto 25-2006** publicado en **LA GACETA Diario Oficial** N° 91 y 92 del doce de Mayo del dos mil seis, respectivamente; Ley 524, Ley General de Transporte Terrestre, publicado en l**LA GACETA Diario Oficial** N° 72, en fecha catorce de Abril del año dos mil cinco y **Decreto 42-2005** Reglamento de la Ley General de Transporte terrestre, publicado en **LA GACETA Diario Oficial** N° 113 del trece de Junio del dos mil cinco.

II

Que desde hace varios años han venido operando los señores Daniel Marcelo canales (dos unidades), Glén Useda Talavera, Emigdio José Flores Ch, Pedro Adolfo Téllez Cáceres, Mauricio Arce Rosales, Ramón Ruiz Cruz, Juan Francisco Vargas Busto, Santiago Largaespada M, Carlos Castillo García, Juan José Gutiérrez Carballo, Aura María Gutiérrez Carballo, Rodolfo Castro Gutiérrez, Rosa Eda Blandón López, Tamara de los A. Gutiérrez Pacheco con unidades tipo microbús como emergentes en la ruta Jinotepe – Managua vía la Concepción.

POR TANTO

Sobre la base de los preceptos legales ya señalados y en especial razón por imperio del **Art. 92** párrafo tercero de la **Ley 524**, "Ley General de Transporte Terrestre" y el **Arto. 203 inciso a)** del **Decreto 42-2005**, Reglamento de la ley General de Transporte Terrestre.

RESUELVE

Legalícese a favor de los señores la operación como unidades de planta el servicio que realizan los Señores: Daniel Marcelo canales (dos unidades), Glén Useda Talavera, Emigdio José Flores Ch, Pedro Adolfo Téllez Cáceres, Mauricio Arce Rosales, Ramón Ruiz Cruz, Juan Francisco Vargas Busto, Santiago Largaespada M, Carlos Castillo García, Juan José Gutiérrez Carballo, Aura María Gutiérrez Carballo, Rodolfo Castro Gutiérrez, Rosa Eda Blandón López, Tamara de los A. Gutiérrez Pacheco en la modalidad Interlocal Expreso en la ruta Jinotepe – Managua vía la Concepción, previo cumplimiento de los requisitos que establece la Ley 524 y su Reglamento. NOTIFIQUESE, Managua, veintiuno de Noviembre del año dos mil seis. Lic. Yamil Kuant López, Director General de Transporte Terrestre.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 16961 – M. 1384234 – Valor C$ 5,395.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.300-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, trece de Septiembre dos mil seis.- Las diez y quince minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a la una y cuarenta minutos de la tarde del día cuatro de Noviembre del año dos mil cinco, por la señora ALBA LUZ ARAUZ VALLE, en calidad de Usuaria del Servicio de Telefonía Básica, registrado a su nombre con el número 542-2625, interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas a celulares a tres números específicos 8366671, 8382527 y 8303302 facturados en el mes de Septiembre del año dos mil cinco, la Usuaria solicita a esta Autoridad que se realice revisión en su línea telefónica y la anulación de los cargos facturados.- Por auto de las ocho y doce minutos de la mañana, del día siete de Noviembre del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se emplazó al demandado para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las tres y cuarenta de la tarde del día veintitrés de Noviembre del año dos mil cinco, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Diez (10) Poder General Judicial, autorizada a las ocho de la mañana del día diecisiete de Febrero del año dos mil cinco, ante la Notario Cynthia Motelly Escobar, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil de este Departamento, bajo el número 26,872; Páginas: 312/315; Tomo: 296 Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, así mismo, negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora ALBA LUZ ARAUZ VALLE, dado que conforme los registros en las cintas de detalle de llamadas a celulares se refleja que las mismas se realizaron de la línea telefónica número 542-2625.- Por auto de las ocho y dos minutos de la mañana del veinticinco de Noviembre del año dos mil cinco se abrió a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en la calidad ya expresada, pidió a esta Autoridad practicar Inspección Ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de demostrar que las llamadas se efectuaron desde la terminal de la Usuaria y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada.- En Acta de Inspección de las diez de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil seis, a través de inspección ocular ordenada por el Ente Regulador se comprobó que lo reflejado en el detalle de llamadas con destino a la Red Móvil ENITEL de la factura del Usuario, coincidieron con lo reflejado por las cintas emitidas por la Central AXE Las Palmas (Registro ENITEL Móvil); así como también con lo reflejado al

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

generar consulta en el SAT, tanto en número destino, duración de llamada, número de origen, fecha de llamada, hora de culminación de llamada (OCB) y hora de inicio de llamada.- Rola en autos memorando de fecha veinticinco de Enero del año dos mil seis, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas presentadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que el operador en su escrito de presentación de pruebas solicitó a esta Autoridad realizar inspección ocular en las cintas magnéticas, la que se efectuó junto con personal técnico de Enitel y Analistas del Departamento de Atención a Usuarios y Operadores (DEUSO) de esta Institución, comprobando que las llamadas en reclamo fueron realizadas desde la terminal de la usuaria número 542-2625, sin embargo cabe señalar que ENITEL debió enviar un reporte formal generado por el conmutador respectivo, en el cual pudieran verificarse las llamadas entrantes a la red de Telefonía Móvil, provenientes de la terminal en cuestión (Red de Telefonía Básica), conteniendo fecha de llamada (Formato: Día/Mes/ Año), hora de establecimiento de llamada (Formato 12 Horas), hora de conclusión de llamada (Formato 12 Horas), duración de la misma-Tiempo Real (Minutos y Segundos), Red Origen de llamada (Enitel-Fija o Móvil), Terminal Origen llamada (Fijo-Móvil) y Terminal Móvil Destino, debido a que ENITEL no presentó ante esta Autoridad el reporte anteriormente descrito, se considera que esta prueba no es pertinente para demostrar que la usuaria realizó dichas llamadas.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y los Artos 1 y 13 del Acuerdo Administrativo No. 4-98 "Reglamento Del Servicio de Telefonía Celular", Artos 41, 42 inciso 7 y Arto 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 9), 79, 84 numeral 2), 86 y 89 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 82 y 97 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto Consumidores"; y Artos 4, 24 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora ALBA LUZ ARAUZ VALLE, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).-II- ENITEL debe acreditar a favor de la señora ALBA LUZ ARAUZ VALLE con terminal 542-2625 en la factura número 16522542del mes de Septiembre del año dos mil cinco, por llamadas con destino en la Red de Telefonía Celular Enitel Móvil el monto de Un mil cuatrocientos ochenta y cinco córdobas con ochenta y ocho centavos (C$ 1,485.88), debiendo aplicarle el IVA correspondiente.- Notifíquese.- Dado en la ciudad de Managua a los trece días del Mes de Septiembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 328-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a la una de la tarde del día veintiuno de septiembre del dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veintidós de mayo del año dos mil seis, el señor JUAN RAMON MUNGUÍA RAMOS, usuario del servicio de Telefonía Básica número 316-0247, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por el cobro de una llamada de Larga Distancia Internacional con destino a Holanda reflejada en la factura número 17955755 del mes de abril del dos mil seis. Por auto de las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las tres y veinticinco minutos de la tarde del día veintiséis de junio del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta y un minuto de la mañana, del día siete de febrero de dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público , el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor JUAN RAMON MUNGUÍA RAMOS, basándose, en que se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo, encontrándose en las cintas magnéticas que dichas llamadas aparecen en el registro de la línea número 316-0247 y en base a estos registros se realiza la correspondiente facturación. La Dra. ESTRADA COLE en el período probatorio presentaría las pruebas correspondientes que demuestren lo afirmado en el escrito de contestación. Por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del día veintiocho de junio del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copia de carta dirigida a ENITEL con fecha veintiuno de mayo del dos mil seis, como referencia presentó copia de la factura de septiembre del dos mil cinco, en la que aparece reflejada una llamada a Santo To, copia de factura en reclamo del mes de abril del dos mil seis, factura número 17955755, cedula de identidad ciudadana y copia del formato de reclamo. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se programara una inspección ocular asociada de peritos en las cintas de detalles ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto del reclamo y que su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada. Rola en el expediente acta de inspección.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el resultado de la inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas, se comprobó que la llamada internacional con destino a Holanda reflejada en la factura del mes de abril del dos mil seis, coincidió con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de la cinta magnética de respaldo interrogada, coincidiendo también con lo mostrado al generar consulta en el Sistema de Administración Telefónica de ENITEL, tanto en número destino, duración de llamada, fecha de llamada, número de origen, tipo de llamada y hora de culminación de llamada.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

IV

Que en casos anteriores ENITEL ha afirmado que este tipo de llamadas con destino a países como Zaira, Isla Antigua, Holanda etc ; se efectúan cuando el usuario accede a Internet a través de una línea telefónica (DIAL UP) a páginas WEB que proporcionan contenidos para adultos, deportes, juegos y/o cuando el usuario es atraído por el banner de publicidad que lo invita a instalar un programa en el Internet, esto provoca que su línea se desconectara de Internet y se genere una llamada telefónica internacional como en el presente caso, por lo que ENITEL debía demostrar que el usuario poseía conexión a Internet vía Dial-up y que incluyera como prueba soporte a esta aseveración el observador de contador asociado al Terminal en cuestión y que en dicho observador se reflejaran las llamadas con destino a un proveedor local de acceso a Internet (ISP).

V

Que ENITEL no presentó un histórico de llamadas internacionales de los meses anteriores o posteriores originadas del Terminal del usuario con el fin de comprobar y/o verificar si se han realizado llamadas al número que aparece reflejado en la factura en reclamo o llamadas al país de destino que no sean objeto del reclamo.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por el señor JUAN RAMON MUNGUÍA RAMOS, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) en consecuencia ENITEL deberá acreditar al usuario con terminal 316-0247, en la factura número 17955755 correspondiente al mes de abril del dos mil seis, por una llamada de Larga distancia Internacional con destino a Holanda el monto de trescientos sesenta y cinco córdobas con ochenta y ocho centavos (C$ 365.88), ENITEL deberá aplicar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 329-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a la una y cinco minutos de la tarde del día veintiuno de septiembre del dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veintiocho de junio del año dos mil seis, el señor JUSTO JAVIER GARCIA ESTRADA, usuario del servicio de Telefonía Celular con número 851-4292, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por la no acreditación de los cuarenta minutos que incluye el plan 12 de ENITEL Móvil pactados en el contrato número 55006 de Telefonía Móvil Celular y por seguir recibiendo el mismo cobro por menos minutos, pide le sea otorgada una rebaja en las facturas posteriores a la del mes de mayo del 2006. Por auto de la una y catorce minutos de la tarde del día veintiocho de junio del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las nueve y dos minutos de la mañana del día veinte de julio año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta y un minuto de la mañana, del día siete de febrero de dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público , el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor JUSTO JAVIER GARCIA ESTRADA, basándose, en que se realizaron los trámites necesarios y se verificó que el cliente pactó con su representada un Plan 12 en cuenta controlada, los que no están sujetos a cambio de tarifa y en el periodo probatorio presentaría las pruebas correspondientes. Por auto de las ocho y veintisiete minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, fotocopia de factura no. FAC 000921932006-0 de mayo del 2006 y fotocopia de la renovación del contrato de Servicio de Telefonía Móvil Celular No. 55006. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se tuviera como prueba documental el contrato del usuario que rola en el expediente.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que el señor JUSTO JAVIER GARCIA ESTRADA, se comprometió con ENITEL por un plazo de veinticuatro meses en la renovación del contrato de Servicio de Telefonía Móvil Celular, contrato número 55006, a pagar una cuota fija máxima mensual de 12 dólares americanos más el impuesto al valor agregado, por el Plan CC 12 ENITEL, que incluye cuarenta minutos de tiempo, por lo que no se le puede dar la rebaja que solicita, sin embargo si el usuario no desea continuar recibiendo el servicio , en el contrato se establece que el cliente podrá terminar en cualquier momento el presente contrato y sus renovaciones, previa solicitud escrita dirigida a ENITEL con treinta días de anticipación a la próxima fecha de corte, sin ninguna obligación de pago por cancelación anticipada. Esto siempre que previamente cancele sus obligaciones pecuniarias pendientes con ENITEL.

IV

Que la fotocopia de la factura número FAC0000921932006-0 correspondiente al mes de mayo del dos mil seis, presentado por el usuario solo demuestra que veintiséis minutos dentro del plan fueron consumidos, esto no demuestra que solamente se le este acreditando esta cantidad de minutos.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

No ha lugar al reclamo interpuesto por el señor JUSTO JAVIER GARCIA ESTRADA, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) en consecuencia se mantienen los cargos. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 330-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a la una y diez minutos de la tarde del día veintiuno de septiembre del dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día trece de junio del año dos mil seis, la señora MERCEDES ABENDAÑO TELLEZ, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a nombre de JUANA MARIA TELLEZ GONZAGA, con número 254-5907, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamada Internacional con destino a Holanda la cual desconoce y pide le sea retirado el cobro, dicha llamada esta reflejada en la factura del mes de abril de dos mil seis, factura número 18040412. Por auto de las ocho y cuatro minutos de la mañana del día trece de junio del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veintiséis de junio del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta y un minuto de la mañana, del día siete de febrero de dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público , el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya dejado sin efectivo el contrato, que se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo y que estas de acuerdo a los registros de las cintas magnéticas fueron hechas desde la línea 254-5907, por tanto están registradas y de acuerdo a esto se realizó la facturación correspondiente. La Dra. ESTRADA solicitó se desestimara el reclamo de la señora MERCEDES ABENDAÑO ya que no hay causa para el mismo y que en el periodo probatorio presentaría las pruebas. Por auto de la una y siete minutos de la tarde del día cuatro de julio del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, Copia de carta de contestación de reclamo por parte de ENITEL y la factura numero 18040412 del mes de abril del dos mil seis. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) no presentó ninguna prueba en el período de prueba.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de contestación del reclamo, ENITEL menciona que el reclamo de la señora MERCEDES ABENDAÑO TELLEZ fue revisado y que la llamada con destino a Holanda de acuerdo a los registros que se encuentra registrada en las cintas magnéticas y que esta fue hecha desde la línea 254-5907 por lo que en el período probatorio presentaría las pruebas correspondientes, sin embargo dichas pruebas nunca fueron presentadas.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora MERCEDES ABENDAÑO TELLEZ, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) en consecuencia ENITEL deberá acreditar a la usuaria en la factura un número 18040412 del mes de abril del dos mil seis, el monto de seiscientos ochenta y tres córdobas con sesenta y un centavos (C$ 683.61) por una llamada con destino a Holanda. ENITEL deberá aplicar el Impuesto al Valor Agregado. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 331-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a la una y quince minutos de la tarde del día veintiuno de septiembre de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veintisiete de junio del año dos mil seis, la señora GLADYS MENDOZA HERNANDEZ, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre, con número 289-2152, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por inconformidad en el consumo excesivo, reflejado en el mes de marzo del dos mil seis, en la factura 17721151. Por auto de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día treinta de junio del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las once y dos minutos de la mañana del día trece de julio del año dos mil seis, la Doctora 2HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta y un minuto de la mañana, del día siete de febrero de dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público , el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora GLADYS MENDOZA HERNANDEZ, ya que su reclamo fue revisado adecuadamente verificando el consumo reflejado en el mes marzo del dos mil seis, así como en meses anteriores, y se concluyó que la línea telefónica número 289-2152 presenta un comportamiento variable. La Dra. ESTRADA solicitó se desestimara el reclamo de la señora MENDOZA HERNANDEZ ya que el cobro facturado por el consumo de la línea 289-2152, corresponde al que se genera desde la misma y que en el período probatorio presentaría las pruebas que demuestren lo afirmado en el presente escrito. Por auto de las ocho y treinta y un minutos de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, carta dirigida a TELCOR, carta de respuesta por parte de ENITEL, copia de la factura del mes de marzo del dos mil seis y copias de facturas anteriores al reclamo. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se tuviera como prueba documental el histórico de consumo el cual demuestra que existe un comportamiento variable y constante mes a mes, como prueba de que el cliente hace uso del servicio telefónico.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de pruebas presentado por ENITEL, con fecha dieciséis de agosto del dos mil seis, se encontró prueba documental del histórico de consumo, con el cual se calculó el consumo promedio mensual, tomando en cuenta las facturas de los meses de octubre, noviembre, diciembre del dos mil cinco y enero y febrero del dos mil seis, obteniéndose como resultado un consumo promedio mensual de ciento cuarenta y nueve córdobas con treinta y ocho centavos (C$ 149.38) que equivalen a un mil seiscientos cincuenta seis impulsos (1,656 impulsos).

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora GLADYS MENDOZA HERNÁNDEZ, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) en consecuencia ENITEL deberá acreditar a favor de la usuaria con terminal 289-2152 el monto tasado en el rubro consumo reflejado en el mes de marzo del dos mil seis, factura número 17721151y aplicar el nuevo monto conforme al promedio de consumo mensual calculado por la Unidad Técnica de DEUSO, en base a las pruebas presentadas de por la usuaria y por ENITEL, de las que se obtuvo un consumo promedio mensual de ciento cuarenta y nueve córdobas con treinta y ocho centavos (C$ 149.38) que equivalen a un mil seiscientos cincuenta seis impulsos (1,656 impulsos).ENITEL deberá aplicar el Impuesto al Valor Agregado. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 343-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, veintisiete de Septiembre del año dos mil seis, las ocho de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día cinco de Junio del año dos mil seis, la señora NOHEMI DEL CARMEN PAVON GALLARD, usuaria del Servicio de Telefonía Básica, que se encuentra registrado a su nombre con el número 254-7409, interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas a celulares reflejadas en la factura número 17832373 correspondiente al mes de marzo del año dos mil seis, por lo que solicita a esta Autoridad que las llamadas reflejadas en la factura en mención sean revisadas y que se emita un informe explicando detalladamente el mecanismo de comprobación de que efectivamente se realizaron dichas llamadas.- Por Auto de las nueve y diez minutos de la mañana del día seis de junio del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados.- Por escrito presentado a las tres y quince minutos de la tarde del día dieciséis de junio del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de a mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el oficio notarial de Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora NOHEMI DEL CARMEN PAVON GALLARD, alegando que estas llamadas a celulares se realizaron desde la línea telefónica número 254-7409 de acuerdo con los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas a celulares.- Por auto de las ocho y dieciséis minutos de la mañana del día diecinueve de junio del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las dos y siete minutos de la tarde del día trece de julio del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en la calidad ya expresada, solicitó a esta Autoridad programar inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas en reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada.- En Acta de Inspección de las once y diez minutos de la mañana del día dieciocho de Septiembre del año dos mil seis, a través de inspección ocular ordenada por el Ente Regulador se comprobó que las llamadas con destino a Movistar, Enitel Móvil y Sercom, reflejadas en el detalle de llamadas de la factura del mes de marzo del año dos mil seis, factura en reclamo, coincidieron en lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas respaldo de tráfico saliente AMA (Registro Movistar y Sercom) y AXE Las Palmas (Registro Enitel Móvil); así como con lo mostrado al generar consulta en el SAT, tanto en número de destino, duración de llamada, número de origen, fecha de llamada y hora de inicio de llamada.- Rola en autos memorando de fecha diecinueve de Septiembre del año dos mil seis, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas presentadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Cabe señalar que en Movistar, los detalles de llamadas en las que se indican las llamadas originadas y terminal de sus usuarios, se mantienen disponibles en su sistema informático por un período máximo de tres meses (90 días calendario) y que posterior a este tiempo los detalles de llamadas son guardados en cintas y almacenadas en bodega, razón por la que no es posible obtener los detalles de llamadas entrantes de otros operadores.-

IV

Que de conformidad con los Artos. 24 y 25 del Acuerdo Administrativo 002-2005 "Reglamento de Reclamo de Usuarios y Operadores", el operador dentro del período probatorio está obligado a producir las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones del usuario, siendo éstas pertinentes.- La señora Pavón Gallard en su escrito de interposición de reclamo ante esta Dirección, solicitó un informe detallado en el que se comprobara que las llamadas en reclamo fueron realizadas desde el terminal 254-7409, por lo que esta Autoridad hace las siguientes observaciones: *ENITEL debió presentar un histórico de llamadas a celulares (realizadas en los meses anteriores y/o posteriores) con el fin de demostrar que las mismas se llevaron a efecto; *Además de la inspección ocular realizada en las cintas magnéticas era necesario que el operador enviara un reporte formal remitido por las Autoridades competentes de los operadores (Enitel Móvil y PSC Sercom) generado por el conmutador respectivo, en el cual se pudieran verificar las llamadas entrantes a la red de Telefonía Móvil ya mencionadas, provenientes del terminal 254-7409 de la Red de Telefonía Básica, concluyendo así el proceso de verificación

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de llamadas completadas (Sistema de información cruzada), además, este reporte deberá contener los campo: Fecha de llamada (Formato: Día/Mes/ Año), hora de establecimiento de llamada (Formato 12 Horas), hora de conclusión de llamada (Formato 12 Horas), duración de la misma-Tiempo Real (Minutos y Segundos), Red Origen de llamada (Enitel-Fija o Móvil), Terminal Origen llamada (Fijo-Móvil) y Terminal Móvil Destino.-

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos. 24 y 25 del Acuerdo Administrativo 002-2005 "Reglamento de Reclamo de Usuarios y Operadores", esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora NOHEMI DEL CARMEN PAVON GALLARD en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- ENITEL deberá acreditar a favor de la señora NOHEMI DEL CARMEN PAVON GALLARD, con terminal 254-7409 en la factura número 17832373 del mes de Marzo del año dos mil seis por llamadas a los celulares de la red PCS-Sercom, la cantidad de Novecientos cuarenta córdobas con dieciséis centavos (C$ 940.16), por llamadas a celulares de la red Movistar, la cantidad de Mil cuatrocientos cincuenta y dos córdobas con ochenta centavos (C$ 1,452.80); y por llamadas a celulares de la red de ENITEL Móvil, la cantidad de Cuatrocientos cuarenta y nueve córdobas con noventa y ocho centavos (C$ 449.98), debiendo aplicar el IVA correspondiente bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones.- Notifíquese.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 344-2006

Dirección de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las nueve de la mañana del dia veintisiete de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las tres y diez minutos de la tarde del día siete de junio del año dos mil seis, la señora INGRID JOHANA GONZALEZ PALACIOS, en su calidad de usuaria y dueña de la línea numero 251-9885 de esta ciudad, compareció ante esta autoridad ha presentar reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel), por factura numero 18053386 del mes de abril del presente año; por consumo nacional, llamadas LDI y directorio telefónico, que anteriormente reclamo por el mismo concepto y Enitel siempre le dio la misma respuesta, sin indicarle que podía venir al Ente Regulador como segunda instancia en vista de que ellos no le pudieron resolver. Pidió que se le anularan los cargos facturados por no haber realizado llamadas internacionales, ni el directorio telefónico y menos el consumo nacional. Acompaño al presente escrito copia de factura del mes de abril-2006 y copia de carta emitida por Enitel de fecha 26 mayo-2006.- Por auto dictado a la una y cuarenta y un minutos de la tarde del día quince de junio del presente año, esta autoridad admitió y emplazo a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días conteste lo que tenga a bien.- Rola en el expediente acta de notificación al Sr. David Ibarra Cardona, representante de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL.- Por escrito presentado a las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana del día veintitrés de junio del presente año, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No. 03 de las once y treintiun minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela.- Negó, rechazó y contradijo el reclamo presentado por la señora Ingrid Johana González Palacios, que su representada no realizó ningún cobro indebido, que el reclamo fue revisado adecuadamente, se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo. Que en revisión de la cinta magnética, aparece el registro de las llamadas al 113 realizadas de la línea numero 249-1262, también fueron confirmadas las llamadas internacionales. Estas llamadas quedan debidamente registradas en esta cinta y en base a esto se realiza la correspondiente facturación. El consumo refleja un comportamiento variable en los meses analizados, se observa que genera fluctuaciones en todos los meses, aumentó en periodo el incremento debido al uso del servicio, se observó que en algunos meses hubo control de la línea. La facturación realizada a la línea telefónica 251-9885 se hizo en base al registro de la referida cinta, y el histórico de consumo reflejado por lo cual su representado no hizo ningún cobro indebido.- Por auto de las ocho y veintisiete minutos de la mañana del día veintiocho de junio del presente año, se manda a abrir a pruebas con todos los cargos por diez días a partir de la notificación del presente auto. Se notificó a las partes.- En escrito presentado a las dos y tres minutos de la tarde del día trece de julio del año dos mil seis, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, pidió se programará inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicada en Enitel Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuvieran como pruebas a favor de su representada.- Rola en el expediente acta de inspección efectuada por la Ingeniera Manuela Arana Furgón, por parte de Telcor; de las nueve y quince minutos de la mañana del día 23 de agosto del año dos mil seis, realizada en las cintas magnéticas de trafico saliente internacional y directorio telefónico nacional, la que a la letra dice: "Las llamadas internacionales reflejadas en la facturación del usuario coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas Respaldo de Trafico saliente Internacional OCB; además se comprobaron las llamadas por servicio de directorio nacional (113) reflejados en el detalle de llamadas antes mencionado; coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas provenientes de la central Axe Las Palmas, así como con lo reflejado al generar consulta en el SAT; tanto en numero destino, duración de llamadas, fecha de llamada, numero de origen, tipo de llamada y hora de culminación de llamada".- Rola en expediente copia de mensaje de correo electrónico y escrito de la señora Ingrid Johann González Palacios, en donde pide solución con respecto a las llamadas de cobro revertido a Puerto Rico al numero 7874318288, servicios de directorio nacional (113) y consumo nacional.-

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

La usuaria Ingrid Johana González Palacios, manifiesta inconformidad con los cargos en la factura numero 18053386, del mes de abril del año 2006, que ella no hace llamadas a Puerto Rico, ni llamadas al 113 y 121.- En el caso de los estos últimos dos, aún cuando Enitel diga que el servicio es gratis, siempre aparece como cargo excedente al cobro del servicio telefónico.

IV

La Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en el carácter en que compareció, contesto el reclamo negando, rechazando y contradiciendo lo dicho por la usuaria del servicio telefónico. Que en revisión de la cinta magnética, aparece el registro de las llamadas al 113 que estas fueron hechas del Terminal 249-1262, así como las llamadas internacionales.- Sin embargo, cabe recalcar que la Licenciada Estrada Cole, alega que las llamadas en reclamo fueron hechas del Terminal 249-1262, y el reclamo se refiere a la Terminal 251-9885.-

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

V

En la inspección ocular, efectuada por la Ingeniera Manuela Arana Furgòn, se establece que: "Las llamadas internacionales reflejadas en la facturación del usuario coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas Respaldo de Trafico saliente Internacional OCB; además se comprobaron las llamadas por servicio de directorio nacional (113) reflejados en el detalle de llamadas antes mencionado; coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas provenientes de la central Axe Las Palmas, así como con lo reflejado al generar consulta en el SAT; tanto en numero destino, duración de llamadas, fecha de llamada, numero de origen, tipo de llamada y hora de culminación de llamada".-

VI

Según las facturas números 17434589, 17639009 y 17846121 correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo 2006 respectivamente, las cuales fueron presentadas por la señora GONZALEZ PALACIOS, no existen elementos suficientes para demostrar que las llamadas internacionales con destino a Puerto Rico fueron realizadas desde el Terminal número 251-9885. En cuanto al servicio de directorio telefónico nacional, se constató que la usuaria hace uso de dichos servicios.-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores" arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, esta autoridad RESUELVE: I.-) Enitel, deberá acreditar a favor de la usuaria, señora INGRID JOHANA GONZALEZ PALACIOS, usuaria del servicio de telefonía básica con numero de Terminal 251-9885, por el rubro LDI con destino a Puerto Rico al numero 1787438288, la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CORDOBAS CON 6/100 (C$389.06). Enitel debe aplicar el IVA correspondiente al monto a acreditar, reflejado en la factura numero 18053386 del mes de abril 2006.- II.-) Enitel no ha realizado cobro indebido por el servicio de directorio nacional y de consumo nacional en la factura en cuestión.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios.

———————-

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 364-2006

Dirección de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, tres y cinco minutos de la tarde del día veintinueve de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, el señor RODOLFO SOLÒRZANO CASTRILLO, en su calidad de usuario y dueño de la línea telefónica numero 311-0274, compareció ante esta autoridad para hacer reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por no recibir los cobros detallados del servicio en su numero telefónico 03110274 durante seis meses, aunque procedieron a cancelar, su contabilidad no les permite más esa práctica puesto que no pueden realizar el control del uso del servicio. Durante algún tiempo el servicio presentó anomalías o defectos lo que atribuyeron a represalias de la Empresa Enitel. Solicitó normalización del sistema de cobro y mejorar el servicio telefónico. Presentó los siguientes documentos: correspondencias enviadas o entregadas el 31/08/04 y el 22/09/2004.- Por auto de las diez y quince minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil cuatro, esta Autoridad admitió el reclamo y emplazó a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), para que conteste lo que tenga a bien en el termino de diez días, el presente reclamo.- Rola en el expediente notificación del anterior auto al Ingeniero David Arturo Ibarra Cardona, Gerente General de Enitel.- En escrito presentado a las tres y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de octubre del año dos mil cuatro, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No.24 de Poder General Judicial, extendido a las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la doctora Ileana López García, e inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Managua bajo el No.23,536; asiento No.80053; pagina No.183; tomo 7 del diario, pagina 313/16, tomo 263 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua.- Que su representada emitió las facturas correspondientes de conformidad con lo establecido en la cláusula numero treinta y dos, y cláusula numero cuarenta y dos del Contrato de Concesión, que señalan la obligatoriedad de presentar la factura detallada excepto en la medida que no se lo permitan las características de los equipos instalados. Literalmente la cláusula numero cuarenta y dos del referido Contrato de Concesión, dice: "El concesionario deberá presentar facturas detalladas, excepto en la medida que no se lo permitan las características de los equipos instalados antes de la fecha efectiva, a sus clientes, con prontitud y a intervalos regulares, con suficiente antelación a la fecha de vencimiento como para que los clientes puedan pagar las facturas sin incurrir en mora. Las facturas deberán reflejar solamente los servicios utilizados por el Cliente, con un desglose tipo de servicio. En el caso de los servicios medidos, con el sistema plenamente digital dichas facturas deberán proporcionar información específica para los servicios de larga distancia, sobre la hora de la llamada, la duración, el número telefónico llamada y el tipo de modalidad de cada llamada. Esta información estará disponible para los servicios de llamadas locales a petición del cliente en los centros de servicio al cliente, pudiendo el concesionario efectuar un cargo adicional por este servicio. El concesionario deberá entregar dicha información en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente. Cuando el sistema funcione en la modalidad plenamente digital, se deberán presentar también los detalles pertinentes que sean necesarios para todos los servicios que no sean los telefónicos básicos, y en su caso, los que sean a cargo de otros operadores con los que se haya establecido tal acuerdo".- Si el cliente deseaba detalle de llamadas locales, debió presentarse al Centro de Atención al Cliente que corresponda a realizar su solicitud. Siendo el presente un reclamo sin sustento legal, solicitó a esta Autoridad que desestimara el reclamo del señor Solórzano Castrillo y mandar archivar el expediente.- Se abrió a pruebas el proceso administrativo por el termino de diez días.- Rola en el expediente notificación al doctor Rafael José Chamorro Fletes, Apoderado General Judicial de ENITEL.- Por escrito de las cuatro y dieciocho minutos de la tarde del día quince de diciembre del año dos mil cuatro, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, pidió se tuviera como prueba a favor de su representada el Contrato de Concesión suscrito entre esta Autoridad y Enitel.-

CONSIDERANDO

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

El señor RODOLFO SOLORZANO CASTRILLO, compareció ante esta Autoridad a presentar reclamo por la falta de detalle de los servicio telefónico por parte de Enitel.-

IV

El Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su carácter de Apoderado General Judicial expuso que si el cliente quiere un detalle de llamadas locales puede presentarse al Centro de Atención al Cliente que le corresponda a realizar su solicitud.-

V

El Capitulo V, cláusula 42, del Contrato de Concesión suscrito entre Enitel y Telcor, establece: "La obligación del concesionario de presentar facturas detalladas, con prontitud y a intervalos regulares, con suficiente antelación a la fecha de vencimiento como para que los clientes puedan para las facturas

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

sin incurrir en mora y reflejar en las mismas los servicios utilizados por el cliente con un desglose por tipo de servicio".-

VI

El arto. 48, parte primera del REGLAMENTO A LA LEY No. 182 "LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES", dice: "Sin perjuicio de lo estipulado en la legislación fiscal, los proveedores están en la obligación de extender factura o constancia por la venta de bienes y servicios…..".- El arto. 92 del mismo cuerpo de ley, expresa: "En los casos de existir solicitud de revisión de un usuario, por alteración de una factura o servicio deficiente de las empresas que los prestan, estas deberían atender dichas solicitudes, antes de iniciar la acción de suspensión del servicio en disputa.- Presentado el reclamo por el consumidor, el proveedor de servicios públicos entregará al consumidor, la constancia correspondiente al reclamo".-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 "REGLAMENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS Y OPERADORES" arto No. 43 inc. 1.6 del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELCOR; arto No. 79 de la LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del REGLAMENTO A LA LEY 182, LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; CAPITULO V, CLÁUSULA 42, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO ENTRE ENITEL Y TELCOR.- Esta autoridad tiene a bien expresar: I.-) Ha lugar al reclamo presentado por el señor RODOLFO SOLÒRZANO CASTRILO, con Terminal numero 311-0274.- II.-) En consecuencia Enitel, deberá de proceder a lo inmediato a extender la correspondiente factura detallando los servicios utilizados por el usuario, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvìn Sánchez Garache, Director de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios.

———————-

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 379-2006

Dirección de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, dos y veinte minutos de la tarde del día nueve de octubre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veintitrés de junio del año dos mil cuatro, el señor FELIX ANTONIO MEDINA SOLIS, en su calidad de usuario y dueño de la línea telefónica numero 260-1736 de esta ciudad, compareció ante esta autoridad para hacer reclamó en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel): Que desde el día 13 de mayo del año dos mil cuatro, interpuso formal reclamo ante la Sucursal Enitel Monseñor Lezcano, por facturación de números celulares desconocidos, donde le facturaron los números telefónicos 060-32736, 060-35736, 088-59143, 087-57005 y 089-95143 los que son desconocidos para su familia.- Enitel no se pronunció al respecto, y en cuanto a la factura No.13475820 del mes de abril-2004, interpuso reclamo ante la Coordinadora de Reclamos, Licenciada Alma Maria Cortes, en el mes de mayo 2004 le facturan los siguientes números 088-41862, 088-81619, 089-89722 y 088-645959 siempre desconocidos. Recibió de Enitel resolución acerca de su reclamo, el cual decía que solicitaron a la Empresa Bellsouth revisión de la cinta de registro de llamadas, entradas a la red, y confirmaron supuestamente que las llamadas facturadas estaban debidamente registradas, y que la empresa mantenía el cargo a su cuenta, confirmaron día, hora, duración y numero de destino. En cuanto al reclamo del mes de mayo no hay pronunciamiento por parte de Enitel. Pidió que la inspección sea realizada en la vivienda como la cinta magnetofónica para comprobar que las personas dueñas de los celulares son desconocidos para ellos, que el reclamo fue contestado de forma arbitraria, y que en ningún momento realizaron inspección, y cada vez que reclama la respuesta es la misma.- Por auto dictado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil cuatro, esta autoridad admitió y emplazó a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días conteste lo que tenga a bien.- Rola en el expediente notificación al doctor Carlos Ramos Fones, Representante Legal de Enitel. Por escrito presentado a las once y catorce minutos de la mañana del día quince de julio del año dos mil cuatro, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su carácter de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), lo que demostró con Testimonio de Escritura Numero Veinticuatro (No.24), de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la Licenciada Ileana López García, inscrito bajo el No. 23536; asiento 80053; pagina 183, tomo 7 del diario y pagina 313/16, tomo 263, Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua.- Negó, rechazó y contradijo el reclamo presentado por el señor Medina, que su afirmación se basaba en las siguientes razones: se solicito a facturación realizar una revisión exhaustiva en la cinta magnetofónica donde se registran las llamadas a celulares y el reporte enviado por facturación confirman que las llamadas coinciden en hora, fecha, duración y números de destino reflejados en las facturas de los meses en reclamo; solicitó a Bellsouth realizar confirmación de las llamadas facturadas en el mes en reclamo y en el reporte enviado confirman las llamadas las que se encuentran registradas como llamadas entrantes en su red; el área técnica realizó inspección física en la línea telefónica 260-1736 y no encontraron ningún indicio de conexión ilegal ni daño en la línea, en Enitel solo se encuentra registrado reclamo por llamadas a Bellsouth y no a PCS por lo que en este momento se procedió a verificar las llamadas con facturación y el reporte enviado confirma cada una de las llamadas objeto de este reclamo, se realizó llamada al numero 6035736, que es el numero que tiene mayor frecuencia de llamadas y respondió el señor Yedar Sánchez, quien manifestó que tiene un salón de belleza, ubicado en el Barrio El Pilar, reconoció el numero telefónico del Sr. Medina, pues quien lo llama es un familiar, se revisó la restricción de servicios especiales y no existe restricción de llamadas a celulares.- Se abrió a pruebas el proceso administrativo por el termino de diez días, siendo debidamente notificado a las partes.- El Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en el carácter en que compareció, Enitel presentó como pruebas documentales: confirmación de llamadas obtenidas de la cinta de registro de llamadas a celulares Bellsouth enviado por el área técnica de facturación donde se reflejan claramente las llamadas realizadas desde la línea telefónica del señor Medina Solís; reporte enviado por el área técnica donde se refleja el resultado de la inspección física realizada y con lo que se demuestra que la línea se encuentra en perfecto estado y no existe ningún indicio de conexión ilegal; confirmación de llamadas enviado por Bellsouth, donde confirman que las llamadas objeto del reclamo se encuentran registradas en su red como entrantes; copia de carta de fecha 14 de junio de los corrientes donde se le da respuesta al reclamo presentado por el señor Medina dando detalles de todas las investigaciones realizadas; pidió programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnetofónicas ubicadas en Enitel Villa Fontana con el fin de verificar las llamadas objeto del reclamo, para tal efecto nombraron como perito a la Ingeniero Nubia Elisa Pérez, pidió se tuvieran como pruebas a su favor los documentos anteriormente relacionados, y que rolan en el expediente en copias simples.- En acta de inspección de las diez de la mañana del día trece de enero del año dos mil seis, se comprobó: "que lo reflejado en el detalle de las llamadas con destino en las Redes Móviles d Bellsouth y PCS Sercom de la factura del usuario (facturas marzo y abril 2004), coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas de respaldo AMA (Registro Bellsouth y Sercom), así como también con lo reflejado al generar consulta en el SAT, tanto en numero destino, duración de llamada, numero de origen, fecha de llamada y hora de inicio".- Dicha acta fue levantada por la Ingeniera Manuela Arana Fugon.- Por lo que esta autoridad considera que:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

III

El señor Félix Antonio Medina Solís, dueño de la línea telefónica numero 260-1736 interpuso reclamo ante esta autoridad por llamadas a celulares con números: 060-32736, 060-35736, 088-59143, 087-57005, 089-95143 y a los números: 088-41862, 088-81619, 089-89722 y 088-64595.-

IV

Enitel presentó como pruebas documentales a su favor, la documentación siguiente: confirmación de llamadas obtenidas de la cinta de registro de llamadas a celulares Bellsouth enviado por el área técnica de facturación donde se reflejan claramente las llamadas realizadas desde la línea telefónica del Sr. Medina; reporte enviado por el área técnica donde se refleja el resultado de la inspección física realizada y con lo que se demuestra que la línea se encuentra en perfecto estado y no existe ningún indicio de conexión ilegal; confirmación de llamadas enviado por Bellsouth, donde confirman que las llamadas objeto del reclamo se encuentran registradas en su red como entrantes; copia de carta de fecha 14 de junio de los corrientes donde se le da respuesta al reclamo presentado por el Sr. Medina dando detalles de todas las investigaciones realizadas.-

V

Para que Enitel, pueda demostrar que efectivamente las llamadas en reclamo fueron originadas desde la Terminal telefónica del demandante, se requiere también de tener a la vista un reporte formal remitido por las autoridades competentes de los Operadores (Bellsouth y PCS-Sercom), generado por el conmutador respectivo, en el cual pueden verificarse las llamadas entrantes a las redes de telefonía móvil ya antes mencionadas, provenientes del Terminal en cuestión de la Red -de Telefonía Básica de Enitel, en este caso el 260-1736 concluyendo así el proceso de verificación de llamadas completadas (sistema de información cruzada), además, este reporte antes descrito, deberá contener los campos: fecha de llamada (formato: día/mes/año), hora de establecimiento de llamada (formato 12 horas), hora de conclusión de llamada (formato 12 horas), duración de la misma-tiempo real (minutos y según dos), red de origen de llamada (Enitel – Fija o Móvil), Terminal Origen llamada (Fijo o Móvil) y Terminal Móvil destino.- Por lo cual, no se logro completar la información necesaria para determinar que las llamadas objeto de reclamo hayan sido originadas desde la Terminal telefónica del demandante, por consiguiente la inspección ocular no es suficiente para demostrar los cargos.-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al Código de Practicas Comerciales; y arto. 4 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores"; arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal "a" del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores; Capitulo II, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Reglamento; Acuerdo Administrativo No. 002-2205, esta autoridad resuelve que: I. HA LUGAR, al reclamo interpuesto por FELIX ANTONIO MEDINA SOLIS, con Terminal numero 260-1736.- II.- Enitel, deberá acreditar a favor del usuario, señor MEDINA SOLIS, en las facturas de: Marzo 2004, Factura No. 13291844 por llamadas a Bellsouth la cantidad de TREINTA Y UN CORDOBAS CON 83/100 (C$31.83); Abril 2004, Factura No. 13475820 la cantidad de TREINTINUEVE CORDOBAS CON 65/100 (C$39.65) por llamadas con destino en la Red de Telefonía celular móvil Bellsouth, por llamadas a PCS- Sercom la cantidad de DIEZ CORDOBAS CON 42/100 (C$10.42). Deberá aplicarse el IVA correspondiente en cada uno de los rubros (Bellsouth y PCS Sercom).- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 384-2006

Dirección de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, once y quince minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las tres y nueve minutos de la tarde del día seis de octubre del año dos mil seis, la Licenciada HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, mayor de edad, casada, Abogado y de este domicilio, en su carácter de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en fotocopia debidamente autenticada de Poder Especial, autorizada en Escritura Pública numero tres, de las once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela, interpuso RECURSO DE REVISIÒN, ante el Director de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios, en contra de la Resolución numero 302-2006 de las doce y cuarenta y tres minutos de la tarde del día trece de septiembre del presente año, a favor del señor EMILIO SEBASTIAN BALTODANO CANTARERO; por cobro de dos llamadas telefónicas al extranjero (LDI) en el periodo comprendido del 26 de abril al 25 de mayo 2006, factura numero 15763901 por un monto de UN MIL QUINIENTOS CUARENTINUEVE CORDOBAS CON 37/100 (C$1,549.37), y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CORDOBAS CON 29/100 (C$1,724.29), lo que da un total de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CORDOBAS CON 66/100 (C$3,273.66).- La Licenciada ESTRADA COLE, alegó al respecto: "En el considerando IV manifiesta literalmente que rola en el expediente inspección ocular hecha en los registros de llamadas en cintas magnéticas de fecha 10 de abril 2006 realizada por el Ingeniero Marlon Ramírez Membreño Sub Gerente de Operaciones de Sistemas Facturación, Gerencia IT de los meses de junio y julio del año 2005, sin embargo el reclamo es por llamadas no realizadas por el señor Emilio Sebastián Baltodano Cantarero, en el mes de mayo 2005. Claramente podemos observar que no hay argumento alguno que sustente esta resolución, se emite Ha lugar a lo solicitado por el reclamante y manda a acreditar las llamadas internacionales así por así, sin tomar en cuenta que se presentaron los registros de cintas en los que se reflejan las llamadas internacionales salientes de la línea telefónica del usuario. Únicamente menciona que se presentaron documentos de prueba pero no realiza ningún análisis de las mismas y no fueron tomadas en cuenta para resolver el reclamo, la resolución 302-2006 con una simple lectura se puede observar carece de argumento legal. El arto. 1078 Pr., establece que la prueba es plena cuando el Juez queda bien instruido para dar la sentencia. Y en este caso se presentó plena prueba, el detalle de las llamadas registradas en cintas, la cual el ente Regulador la menciona como para rellenar un espacio en la resolución, manifestando que rola en expediente un documento que constituye plena prueba, sin embargo resuelve en contrario. Solicitó a esta Autoridad sea admitido el recurso de Revisión en contra de la Resolución Administrativa No.302-2006, y que se resuelva conforme a derecho".- Por lo que esta autoridad considera:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El pronunciamiento que hace Enitel, en cuanto al reclamo interpuesto por el señor Emilio Sebastián Baltodano Cantarero, es sobre aquellas facturas que no están en reclamos. Enitel, al pronunciarse sobre algo que no guarda relación sobre lo dicho por el usuario, da por aceptado el reclamo.-

III

El arto. 25 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, dice: "El operador o concesionario esta obligado a producir las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones del usuario. Las pruebas ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata".-

IV

Conforme el arto. 45 del Capitulo IV "De los medios de Impugnación", del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, establece: "De la Resolución definitiva emitida por el Departamento de Atención de Usuarios y Operadores, cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro del tercer día hábil después de notificada la resolución impugnada ante el mismo funcionario que la dictó, quien resolverá en un plazo de cuatro días hábiles".-

V

En el dictamen presentado por Ingeniero Marlon Ramírez Membreño, Subgerente de Operaciones de Sistemas y facturación Gerencia IT, menciona que las llamadas internacionales con destino al Salvador, Costa Rica y Valencia correspondientes a los meses de junio y julio 2005 coincidieron con lo generado

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

al reflejar consulta de los registros extraídos de las cintas magnéticas del respaldo trafico internacional OCB así como con lo reflejado al generar consulta en el sistema de administración telefónica tanto en numero destino, duración de llamada, fecha de llamada, numero de origen y tipo de llamada y hora de culminación de la llamada. Recalcamos nuevamente, que el reclamo presentado por el usuario es por dos llamadas del mes de Mayo 2005, y no por las llamadas de los meses de junio y julio 2005.-

VI

En la factura relacionada por el usuario, factura numero 15763901, del mes de mayo 2005, aparecen claramente dos llamadas internacionales con destino a Santo To, una de fecha 07 de mayo con una duración de 30 minutos; y la otra, de fecha 18 de mayo con una duración también de 30 minutos.-

POR TANTO

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores" arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, esta autoridad tiene a bien expresar: I.-) No ha lugar al Recurso de Reposición, interpuesto por la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su carácter de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correo (ENITEL), en contra de la Resolución Administrativa No.302-2006, emitida por esta Autoridad a las doce y cuarenta y tres minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil seis, en donde se resuelve a favor del reclamo del usuario, señor Emilio Sebastián Baltodano Canterero, en su carácter de usuario y dueño de la línea telefónica numero 276-2272.- II.-) Manténgase firme en todas y cada una de sus partes la Resolución Administrativa No.302-2006.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 385-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, once de Octubre del año dos mil seis.- Las ocho de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día veinte de Octubre del año dos mil cuatro, por el señor BAYARDO DELGADILLO en nombre del señor ALONZO TAPIA MERCADO quien es usuario del Servicio de Telefonía Básica que se encuentra registrado a su nombre con el número 277-0081, presentó Reclamo ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), porque desde hace meses se la ha cobrado excesivamente consultas al 113, por lo que solicita a esta Autoridad que no se le cancele el servicio sino que se le cobren al menos tres llamadas al 113 haciendo la observación que en realidad no debería de cobrársele ninguna.- Por Auto de las diez y diez minutos de la mañana del día veintisiete de Octubre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado.- Por escrito presentado a las cuatro y seis minutos de tarde del doce de Noviembre del año dos mil cuatro, el Doctor –RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante el oficio notarial de la Doctora Ileana López García, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, así mismo, negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos al señor ALONSO TAPIA MERCADO puesto que la facturación realizada a línea telefónica número 2770081 en concepto de llamadas al número 113 se hizo en base al registro reportado de llamadas salientes de la referida línea telefónica de acuerdo a confirmación realizada por el Call Center.- Por auto de las ocho y treinta y dos minutos de la mañana del día treinta de diciembre del año dos mil cuatro, se abrió a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las cuatro y treinta y un minutos de la tarde del día veinticuatro de Enero del año dos mil cinco, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en la calidad ya expresada, solicitó a esta Autoridad programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnetofónicas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas en reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada y requirió que el usuario presentara las pruebas pertinentes que respalden su reclamo.- Esta Autoridad dando cumplimiento a lo solicitado por el operador procedió a realizar inspección ocular en la que se comprobó que las llamadas del tipo Directorio Telefónico nacional 113 reflejadas en el detalle de llamada de la factura del usuario en cuestión, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros de las cintas magnéticas respaldo de tráfico saliente, generadas por la Central Axe Las Palmas, así como con lo mostrado al generar consulta en el Sistema de Administración Telefónico, tanto en número de origen, duración de llamada, fecha de llamada y hora de origen de llamada, datos que rolan en Acta de inspección levantada a las once y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil cinco.- Rola en autos memorando de fecha diez de Marzo del año dos mil cinco, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas presentadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que a través de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales se le concede al usuario el derecho de interponer reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

En cuanto la presentación del reclamo, este Ente Regulador hace la observación que tanto el titular del servicio como la persona que presenta el mismo, deben cumplir con lo establecido en el Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores en su Capítulo II: "Del reclamo interpuesto por Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones y Usuarios de Servicios Postales"; siendo así, el señor BAYARDO DELGADILLO debió presentar al momento de la interposición del reclamo ante esta Autoridad un documento en el que constare autorización expresa por el señor ALONZO TAPIA MERCADO para proceder en su nombre, documento que no rola en el expediente.- El señor Delgadillo actúa por un derecho que no es propio, por lo que debió acompañar en su primer escrito o gestión los documentos que acreditaran su personalidad.- Es importante indicar que sin este requisito no se debió dar curso al reclamo, aunque indicara la protesta de presentado.-

IV

El Servicio de Información Directorio Telefónico 113, es un servicio de guía telefónica a través del cual las personas que llaman pueden obtener en cualquier horario, durante las veinticuatro horas del día, información relativa a números telefónicos de clientes del operador y podrá en su caso, proporcionar información relativa a otros números locales, nacionales e internacionales, en la medida en que sea técnicamente factible, pudiendo el operador cobrar un cargo aprobado por TELCOR, Ente Regulador, para el servicio de información de los números telefónicos de los clientes del Operador.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y el Arto 41, 42 numeral 7 y Arto 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 10), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Artos 18 literal b) del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores"; Artos. 1029 y 66 del Código de Procedimiento Civil, Contrato de Concesión con Enitel en su Cláusula 21: Atención a Clientes y Usuarios numeral 21.7 y Resolución Administrativa número 210-2004, esta Autoridad,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

RESUELVE

I- No ha lugar al reclamo presentado por el señor BAYARDO DELGADILLO en nombre del señor ALONZO TAPIA MERCADO usuario del Servicio de Telefonía Básica que se encuentra registrado a su nombre con el número 277-0081 en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) - II- ENITEL debe continuar con la prestación del Servicio de Información Directorio Telefónico 113 que hace a favor del usuario.- Notifíquese.- Dado en la ciudad de Managua a los once días del Mes de Octubre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios - TELCOR

———————

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 391-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, trece de Octubre del año dos mil seis.- Las ocho de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las nueve de la mañana del día veinticinco de Noviembre del año dos mil cuatro, por el señor LUCAS GUILLERMO RIOS VASCONCELOS en su carácter de usuario del Servicio de Telefonía Básica que se encuentra registrado a su nombre con el número 263-1849, interpuso Reclamo ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por una llamada con destino en la red de telefonía Móvil celular BellSouth, al número 875-2704 reflejada en la factura número 2930415 del mes de Junio del año dos mil cuatro, la cual confirma que realizó pero no acepta los minutos que aparecen en la misma.- Por Auto de las ocho y seis minutos de la mañana del día dieciocho de enero del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado.- Por escrito presentado a las dos y doce minutos de tarde del cuatro de Febrero del año dos mil cinco, el Doctor RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante el oficio notarial de la Doctora Ileana López García, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, así mismo, negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos al señor LUCAS GUILLERMO RIOS, alegando que el usuario acepta que la llamada en reclamo se realizó desde la línea telefónica 263-1849 y la duración de la misma corresponde con los registros que se encuentran de las cintas de detalle de llamadas celulares, que en base a estos registros se realiza la correspondiente facturación.- Por auto de las ocho y seis minutos de la mañana del día nueve de Febrero del año dos mil cinco, se abrió a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las tres y catorce minutos de la tarde del día veintiocho de Febrero del año dos mil cinco, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en la calidad ya expresada, solicitó a esta Autoridad programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas en reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada y requirió que el usuario presentara las pruebas pertinentes que respalden su reclamo.- Esta Autoridad dando cumplimiento a lo solicitado por el operador procedió a realizar inspección ocular en la que se comprobó que lo reflejado en el detalle de llamadas con destino en la red móvil de BellSouth de la factura del usuario (factura Junio del dos mil cuatro), coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas de respaldo AMA(Registro BellSouth y Sercom); así como también con lo reflejado al generar consulta en el SAT, tanto en número de destino, duración de llamada, número de origen, fecha de llamada y hora de inicio de llamada (Cintas AMA).- Rola en autos memorando de fecha diecisiete de Enero del año dos mil seis, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas presentadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que a través de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales se le concede al usuario el derecho de interponer reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que ENITEL dio cumplimiento en tiempo y forma a cada uno de los trámites administrativos solicitados por esta Autoridad, cumpliendo con principio general procesal de celeridad que establece el Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores.-

IV

A través de la inspección ocular que se efectuó junto con el perito propuesto por el operador señora Luz Mendoza Martínez y los analistas técnicos del Departamento de Atención a Usuarios y Operadores (DEUSO) de esta Institución, se confirmó el tiempo de duración de la llamada realizada desde la terminal número 263-1849 a la red móvil celular BellSouth número 875-2704, así como también se confirmaron otros parámetros reflejados en el Sistema Administración Telefónica (SAT) que comprueban lo antes expuesto.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y el Arto 41, 42 numeral 7 y Arto 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 10), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Artos 2 literal d), 4; 22, 23, 24 25 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores" esta Autoridad,

RESUELVE

I- No ha lugar al reclamo presentado por el señor LUCAS GUILLERMO RIOS VASCONCELOS en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL)- II- El señor RÍOS VASCONCELOS debe pagar en la factura número 13853316 correspondiente del mes de Junio del año dos mil cuatro por una llamada con destino a la red móvil de BellSouth número 875-2704, la cantidad de Noventa y cinco córdobas con ochenta y nueve centavos (C$ 95.89) más el IVA correspondiente.-Notifíquese.- Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de Octubre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR.

———————-

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.395-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, trece de Octubre del año dos mil seis, las nueve de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día nueve de Julio del año dos mil cuatro, por el señor CARLOS MANUEL ROBELO GONZALEZ, usuario del Servicio de telefonía básica, que se encuentra registrado a su nombre con el número 311-5521, interpuso Reclamo ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas internacionales con destino a Italia, Londres, España y Valencia reflejadas en la factura número 12809647 correspondiente al mes de enero del año dos mil cuatro, las cuales aduce no haber realizado, el usuario afirma que no ha procedido con la cancelación de la factura en mención por tenerla en reclamo, sin embargo ENITEL le suspendió el servicio telefónico básico, por lo que solicita a esta Autoridad que se revise su caso y que le anulen los cargos.-Por Auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del día dieciséis de Julio del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados en su contra.- Por escrito presentado a las cuatro y veintidós minutos de la tarde del día once

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de Agosto del año dos mil cuatro, el Doctor RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante el oficio notarial de la Doctora Ileana López García, contestó el reclamo interpuesto pidiendo intervención de Ley en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor CARLOS ROBELO, basando su afirmación en que el área de facturación emitió un reporte en el cual se confirma que las llamadas internacionales objeto del presente reclamo se reflejan en la cinta magnética, así mismo se realizó inspección física técnica en la línea telefónica del usuario sin encontrar conexión ilegal, que el servicio de restricción a llamadas internacionales no fue solicitado por el usuario y se comprobó que los números con destino a Italia y Londres son números particulares de personas que manifestaron tener amistad con gente en Nicaragua.- Por auto de las diez y treinta y dos minutos de la mañana del día once de Agosto del año dos mil cuatro, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las cuatro y cuarenta y siete minutos de la tarde del día tres de septiembre del año dos mil cuatro el Doctor RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES, en la calidad ya expresada, presentó como pruebas reporte-confirmación de llamadas internacionales obtenidas desde la cinta magnetofónica donde se registran las llamadas internacionales enviado por el área de facturación, correo electrónico enviado por el área técnica de ENITEL donde confirman que la línea 311-5521 se encuentra en perfecto estado y no existe ningún indicio de conexión ilegal, a su vez solicitó a esta Autoridad programar inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana con el objeto de verificar las llamadas en reclamo.-.En Acta de Inspección de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil cinco, se realizó inspección ocular en la que se comprobó que las llamadas internacionales con destino a Londres, Italia y España, reflejadas en el detalle de llamadas de la factura número 12809647 de la terminal 311-5521, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de la cinta magnética respaldo de tráfico saliente internacional, central OCB, así como con lo reflejado al generar consulta en el Sistema de Administración telefónico (SAT), tanto en número de destino, duración de llamada, número de origen, tipo de llamada y hora de culminación de llamada.- Rola en autos memorando de fecha cinco de Enero del año dos mil seis, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas presentadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

ENITEL alega que a través de su área técnica se realizó inspección física en la terminal telefónica número 311-5521 confirmando que ésta no presentaba conexión ilegal, sin embargo no rola en expediente Acta de Inspección física haciendo constar esta aseveración y no basta sólo dicho documento sino que el mismo esté firmado por las partes interesadas en el presente reclamo ratificando que ambas estuvieron presentes al momento de la inspección y de acuerdo con el resultado obtenido.- Así mismo aduce que se comprobó que los números con destino a Italia y Londres son números particulares de personas que manifestaron tener amistad con gente en Nicaragua, esto no constituye una prueba fehaciente para determinar que el usuario del servicio se comunica con esas personas- Esta Autoridad hace la observación al operador que si afirma alguna cosa tiene la obligación de probarla.-

IV

Con fecha veinte de Agosto del año dos mil cuatro se notificó al operador del Auto de apertura a pruebas al cual dio cumplimiento de forma extemporánea el día tres de Septiembre del año dos mil cuatro.- Es importante observar que el período probatorio dentro del presente proceso administrativo es de diez días hábiles y el operador no cumplió con dicho plazo.-

V

En base a los Artos. 92 Párrafo 1 y 94 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores", "En los casos de existir solicitud de revisión de un usuario, por alteración de una factura o servicio deficiente de las empresas que los prestan, éstas deberán atender dichas solicitudes, antes de iniciar la acción de suspensión del servicio en disputa…"; "Cuando los usuarios presenten retraso en la cancelación de su facturación, estas empresas no podrán suspender el servicio básico, sin haberle notificado por escrito, como mínimo quince días previo a la suspensión.-".- El señor ROBELO GONZALEZ valiéndose de los derechos que le concede la Ley No. 182 "Ley de Defensa de los Consumidores" interpuso reclamo ante ENITEL por cobro de llamadas internacionales con destino a Italia, Londres, España y Valencia reflejadas en la factura número 12809647 correspondiente al mes de enero del año dos mil cuatro, el que debió ser atendido por el operador antes de proceder con la suspensión del servicio básico del usuario.- Mientras existe una factura en reclamo, el operador no debe proceder con la suspensión del servicio básico, menos aún sin previo aviso.-

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42 numeral 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Artos 1 y 12 literales d), e), h) y j) de la Ley No. 182 "Ley de Defensa de los Consumidores"; Artos. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; Artos. 1 y 17 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores" y Artos. 171, 1079 y 1117 numeral 2) del Código de Procedimiento Civil, esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor CARLOS MANUEL ROBELO GONZALEZ en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- En caso que el señor ROBELO GONZALEZ antes o al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado los montos reflejados en la factura número 12809647 correspondiente al mes de enero del año dos mil cuatro, por llamadas internacionales con destino a Italia, Londres, España y Valencia, ENITEL deberá acreditar a favor de éste, la cantidad de Doscientos cuarenta córdobas con veintiséis centavos (C$ 240.26) por cuatro llamadas internacionales con destino a Italia, Cuatrocientos ochenta córdobas con cincuenta y cinco (C$ 480.55) por seis llamadas internacionales con destino a Londres, Doscientos cuarenta córdobas con veintiocho centavos (C$ 240.28) por dos llamadas internacionales con destino a España y Trescientos setenta y un córdobas con treinta y cuatro centavos (C$ 371.34) por cuatro llamadas internacionales con destino a Valencia, debiendo aplicar el IVA correspondiente.- III- ENITEL debe proceder con la reactivación del servicio telefónico básico de la terminal número 311-5521 sin costo alguno para el usuario en base al considerando V de la presente Resolución Administrativa.- Todo bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones.- Notifíquese.- Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de Octubre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.396-2006

Dirección de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, dos y cuarenta minutos de la tarde del día trece de octubre del año dos mil seis.-

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las dos y veintiuno minutos de la tarde del día once de julio del año dos mil seis, el señor JUAN HERNANDEZ RIVERA, identificado con cedula de identidad numero 161-110567-0001T, compareció ante esta Autoridad a interponer reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por llamada a celular en el mes de mayo al numero 8340629 en horas de la madrugada. Solicitó se efectuara una revisión en el conteo de llamadas ya que no ha llamado en horas de la madrugada. Acompañó al presente documento carta de respuesta por parte de Enitel y copia de factura a reclamar del mes de mayo 2006.- Por auto dictado a las dos y treinta y seis minutos de la tarde del día once de julio del presente año, esta autoridad admitió y emplazó a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días contestara lo que tuviera a bien.- Rola en el expediente notificación hecha al señor David Arturo Ibarra Cardona, Apoderado Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL.- Por escrito presentado a las ocho de la mañana del día quince de agosto del presente año, la Licenciada HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en su calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No.03 de Poder Especial, extendido a las once y treintiun minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela.- Negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor JUAN HERNANDEZ RIVERA, que el reclamo fue revisado adecuadamente por su representada, se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo, que las llamadas a celulares se realizaron desde la línea telefónica numero 270-5872, de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas a celulares, se le aplicó un crédito en el mes de mayo por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTISEIS CORDOBAS CON 34/100 (C$446.34) más IVA, debido a que en su histórico de llamadas a este numero no se encontraron registrado consecutivamente, que todas y cada una de las llamadas que se realizaron desde una determinada línea telefónica quedaba registrada en esa cinta, y en base a ello se realizó la correspondiente facturación, que dicha facturación se hizo en base al registro de la referida cinta por lo que su representada no hizo ningún cobro indebido al señor HERNANDEZ RIVERA, solicitó a esta autoridad programar inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de comprobar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada, que en el periodo probatorio se presentarán las pruebas correspondientes. En el caso de las llamadas a celulares MOVISTAR, solicitó que se programará inspección en las cintas de la Empresa Telefonía Celular de Nicaragua, para corroborar las llamadas entrantes en ese periodo a los números celulares en reclamo. Solicitó, además a esta Autoridad desestimáramos el reclamo ya que el cobro facturado corresponde al registro de la línea telefónica número 264-0844, por lo tanto deben mantenerse los cargos.- Se abrió a pruebas por el término de diez días; rola en expediente notificación hecha a la señora Haydee Estrada Cole, en el carácter en que comparece.- En escrito presentado a la una y seis minutos de la tarde del día veintinueve de agosto del presente año, la Licenciada Estrada Cole, pidió se programará inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada, solicitó a esta Autoridad que se continuará con el proceso hasta dar resolución al reclamo del señor Juan Hernández Rivera, rolan notificaciones hechas a los comparecientes.- Rola acta de inspección ocular de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del día seis de octubre del presente año, la que integra y literalmente dice: "inspección ocular asociada a las cintas magnéticas de trafico saliente con destino al celular 8340629 de Enitel Móvil, solicitada por la demandada a fin de dar gestión al caso de la (el) usuaria (o) Juan Hernández Rivera , con el numero de Terminal 270-58720. Inspección Ocular atendida por: Enmanuel Silva.- Al efecto, procedí a realizar dicha inspección, obteniendo los resultados siguientes: Se comprobó que lo reflejado en el detalle de llamadas de la Fac.. del usuario, llamadas con destino al cel 8340629 de Enitel Móvil, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas respaldo Axe Las Palmas (Facturación Enitel Móvil), así como con lo reflejado al generar consulta en el SAT, tanto en No. Destino, duración de llamada y fecha de llamada, número de origen, tipo de llamada y hora de inicio de llamada.- Por Telcor firma ilegible. Cedula No.001-140879-00799. Hay un sello de TELCOR.- Por el operador Enmanuel Silva. Cedula No.001-241280-0036C". Por lo que esta Autoridad considera:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

El señor Juan Hernández Rivera, presentó reclamo ante esta Autoridad en contra de Enitel, por cobros de llamadas al celular 8340629 en horas de la madrugada, reflejadas en su factura número 18129106 del mes de mayo del presente año.-

IV

La Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su calidad de Apoderada Especial de Enitel, negó, rechazó y contradijo el reclamo sobre el cobro indebido al señor Juan Hernández Rivera, que las llamadas al celular numero 8340629 fueron hechas de la Terminal telefónica numero 270-5872.- Pidió desestimáramos el presente reclamo, ya que el cobro facturado corresponde al registro de la línea telefónica numero 264-0844.-

V

Enitel, pidió se programara inspección ocular en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, así como en las cintas de respaldo de Enitel Móvil (Axe Las Palmas) verificándose que: Se comprobó que lo reflejado en el detalle de llamadas de la factura del usuario, llamadas con destino al celular 8340629 de Enitel Móvil, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas respaldo Axe Las Palmas (Facturación Enitel Móvil), así como con lo reflejado al generar consulta en el SAT, tanto en No. Destino, duración de llamada y fecha de llamada, número de origen, tipo.-

VI

Como pruebas a favor del usuario se tomaron en cuenta las facturas de los meses de febrero, marzo y abril 2006, con números 18005659, 17714810 y 17591623 respectivamente, y carta de respuesta al reclamo que Enitel entrego al usuario con fecha 15 junio 2006.- Sin embargo en esta carta, Enitel, no explica a que llamadas corresponde el crédito, ya que el detalle de factura (No.18129106) existen tres llamadas al celular 834-0629 realizadas: una el 17 mayo 2006 con hora de inicio 11:25 p.m., y una duración de 120 minutos; y las otras dos el día 17 mayo 2006 con una duración de 120 minutos y 49 minutos con 57 segundos, con hora de inicio 1:25 a.m. y 3:25 a.m. respectivamente.-

VII

La carta que acompañó el señor Juan Hernández Rivera, firmada por el Coordinador de Reclamos (firma ilegible), carece de elementos técnicos suficientes para aseverar que la duración de las llamadas se debió a un error involuntario del usuario, puesto que el "Reglamento para la elaboración y/o modificación de los planes nacionales de encaminamiento, disponibilidad y seguridad del trafico de los servicios y redes de telecomunicaciones", en el Capitulo V de la Liberación y/o Interrupción de llamadas, en su arto. 20 expresa literalmente lo siguiente: "Llamadas de fijo a móvil (F-M), serán liberadas instantáneamente después que el usuario "b" movil corta la llamada al oprimir la tecla END o su equivalente".-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y arto. 4 del ACUERDO ADMINISTRATIVO NO. 002-2005 "REGLAMENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS Y OPERADORES"; arto No. 43 inc. 1.6 del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELCOR; artos No. 82 y 79 de la LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES; arto. 1860 del Código Civil, esta Autoridad Resuelve: I.-) HA LUGAR al

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

reclamo interpuesto por el señor JUAN HERNANDEZ RIVERA, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II.-) En consecuencia, Enitel deberá anular el cobro de tres llamadas al celular numero 834-0629, al señor Juan Hernández Rivera, usuario del servicio de telefonía básica con numero de Terminal 270-5872 de la factura numero 18129106 correspondiente al mes de mayo 2006, por el monto de SETECIENTOS SESENTA CORDOBAS CON 80/100 (C$760.80), por dos llamadas con duración de 120 minutos y una de 49 minutos con 57 segundos, las cuales fueron reflejadas en la factura en cuestión. Enitel deberá aplicar el IVA correspondiente. NOTIFIQUESE. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 397-2006

Dirección de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, cuatro y veintiún minutos de la tarde del día trece de octubre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once y treinta y ocho minutos de la mañana del día nueve de agosto del presente año, el señor MAURICIO PALLAIS ALVAREZ, en su calidad de usuario y dueño de la línea telefónica numero 278-1020 de esta ciudad, compareció ante esta Autoridad a interponer reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), que el pasado 18 de julio del corriente año, sometió a reclamo ante ENITEL la factura del mes de junio 2006 por UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CORDOBAS CON 94/100 (C$1,759.94), bajo la razón de cobro exagerado en consumo nacional, que su teléfono es de uso domiciliar y no de oficina. Adjuntó fotocopia de la factura reclamada, la que se explica por si sola. Que con fecha 26/07/06 recibió respuesta a dicho reclamo, o sea, mantener los cargos facturados, por lo que recurrió a esta institución como autoridad de estos servicios para apelar lo antes planteado.- Por auto dictado a las diez y diecinueve minutos de la mañana del día diecisiete de agosto del año dos mil seis, esta autoridad admitió y emplazó a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días contestara lo que tuviera a bien.- Rola en el expediente notificación hecha al señor David Arturo Ibarra Cardona, Representante Legal de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL.- Por escrito presentado a las once y cinco minutos de la mañana del día treinta de agosto del presente año, la Licenciada HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en su calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No.03 de Poder Especial, extendido a las once y treintiun minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela.- Negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor Mauricio Pallias Álvarez, que el reclamo fue revisado adecuadamente por su representada, se realizaron los tramites necesarias para verificar el consumo de la línea telefónica 278-1020, el que presentó un comportamiento variable; en algunos meses mantiene un nivel bajo de consumo, pero en otros aumenta, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente. Solicito se desestimará el reclamo del señor Pallais Álvarez, ya que el cobro facturado por el consumo de su línea telefónica numero 278-1020 corresponde al que se genera desde la misma, por lo tanto deben mantenerse los cargos.- Que en el periodo probatorio presentará las pruebas correspondientes. Se abrió a pruebas por el término de diez días; rola en expediente notificación hecha a la señora Haydee Estrada Cole, en el carácter en que comparece.- En escrito presentado a las ocho y cuatro minutos de la mañana del día veinticinco de septiembre del presente año, la Licenciada Estrada Cole, pidió se tuviera como prueba documental, el histórico de consumo que adjunta y demuestra que existe un comportamiento variable y constante mes a mes, como prueba que el cliente si hace uso del servicio telefónico.- Rola en el expediente el consumo histórico del teléfono 2781020.- Por lo que esta Autoridad considera:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.-

III

El señor Mauricio Pallais Álvarez, presentó reclamo ante esta Autoridad en contra de Enitel, por cobro exagerado en consumo nacional.-

IV

La Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su calidad de Apoderada Especial de Enitel, negó, rechazó y contradijo el reclamo sobre el cobro indebido al señor Mauricio Pallais Álvarez.-

V

Rola en expediente, histórico de consumo del teléfono 278-1020.- Con el cual esta Autoridad, a través de sus Especialistas, procedieron a realizar el calculo del consumo promedio mensual obteniendo como resultado un consumo promedio mensual de UN MIL ONCE CORDOBAS CON 68/100 (C$1,011.68) equivalentes a siete mil novecientos setenta y nueve impulsos (7,979 – impulsos).-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y arto. 4 del ACUERDO ADMINISTRATIVO NO. 002-2005 "REGLAMENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS Y OPERADORES"; arto No. 43 inc. 1.6 del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELCOR; artos No. 82 y 79 de la LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES; esta Autoridad Resuelve: I.-) HA LUGAR al reclamo interpuesto por el señor *MAURICIO PALLAIS ALVAREZ,* en su calidad de usuario y dueño de la línea telefónica numero 278-1020, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II.-) En consecuencia, *MAURICIO PALLAIS ALVAREZ* deberá pagar en la factura del mes de junio 2006 numero 18449395, la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CORDOBAS CON 04/100 (C$1,426.04) correspondiente al rubro consumo mas el IVA.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios

---

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 401-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, dieciséis de Octubre del año dos mil seis. Las diez y cuarenta y siete minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 9, 15, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 32, 35, 54, y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 1, 2, 19, 22, 25, 27 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), la Concesión No. CON-TB-001-2006 en carácter de asignación, para operar y brindar el Servicio de Telefonía Básica, como un Servicio de Interés Público; la que tendrá efecto a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, con vigencia hasta día el dieciséis (16) de Octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Concesión por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C$1.000.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. Foad Moisés Hassan Lanzas, Director General por Ministerio de Ley.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 6522 - M. 2080691 - Valor C$ 130.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

N°	Licitación	No./ Lic.	Modalidad	Venta de PBC	Homologación	Periodo de Aclaraciones	Apertura
1	ADQUISICION DE 2,929,500 LITROS (756,000 GALONES) DE DIESEL PARA PLANTAS DE SISTEMAS AISLADOS DE ENEL	0014/2007	PUBLICA	24 mayo al 6 junio	07 de junio, 09:00AM, Auditorio ENEL	24 mayo al 18 junio	06 de julio, 09:00AM Auditorio ENEL
2	ADQUISICION DE CALZADO PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE ENEL	0015/2007	RESTRINGIDA	24 mayo al 30 de mayo	01 de junio, 09:00 AM, Auditorio ENEL	24 mayo al 01 junio	15 de junio, 09:00AM Auditorio ENEL
3	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CHEQUEOS MEDICOS PARA LA DETECCION Y CONTROL DE RIESGOS PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DE HIDROGESA	0016/2007	RESTRINGIDA	24 mayo al 30 de mayo	1 de junio, 11:00 AM, Auditorio ENEL	25 mayo al 01 junio	15 de junio, 11:00AM Auditorio ENEL
4	ADQUISICION DE 04 VEHICULOS LIVIANOS PARA ENEL	0017/2007	POR REGISTRO	24 mayo al 30 de mayo	1 de junio, 02:00 PM, Auditorio ENEL	25 mayo al 01 junio	14 de junio, 09:00AM Auditorio ENEL
5	ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA DISTRIBUCION DE ENERGIA EN LAS AGENCIAS DE SISTEMAS AISLADOS DE ENEL	0019/2007	PUBLICA	24 mayo al 1 junio	07 de junio, 11:00AM, Auditorio ENEL	24 mayo al 18 junio	06 de julio, 11:00AM Auditorio ENEL
6	ADQUISICION DE VEHICULOS USADOS	0013/2007	POR REGISTRO	24 mayo al 30 de mayo	1 de junio, 03:00 PM, Auditorio ENEL	25 mayo al 01 junio	14 de junio, 11:00AM Auditorio ENEL
7	SUMINISTRO DE 46,000 GALONES DE LUBRICANTES PARA UNIDADES MTU	0020/2007	PUBLICA	24 mayo al 1 junio	07 de junio, 02:00PM, Auditorio ENEL	24 mayo al 18 junio	06 de julio, 02:00PM Auditorio ENEL
8	ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO PARA LOS EDIFICIOS, EQUIPOS Y PLANTAS DE GENERACIÓN, VEHICULOS DE ENEL	0021/2007	PUBLICA	24 mayo al 8 junio	11 de junio, 04:00PM, Auditorio ENEL	28 mayo al 19 junio	10 de julio, 04:00PM Auditorio ENEL
9	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE ENEL E HIDROGESA	0012/2007	RESTRINGIDA	24 mayo al 30 de mayo	1 de junio, 02:00 PM, Auditorio ENEL	25 mayo al 01 junio	15 de junio, 02:00PM Auditorio ENEL

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC. El costo de los documentos es de C$ 200.00 (Doscientos Córdobas), no son reembolsables. El horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM.

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL.- Dirección Central de Adquisiciones ENEL Intersección de la Avenida Bolívar con la Pista Juan Pablo II, Tel: 277-4170 E-mail: diradquisiciones@enel.gob.ni

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 06524 - M. 2080548 - Valor C$ 255.00

SECCIÓN I
CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA GAP-05-018-07-BCN
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-05-018-07-BCN, se requiere de la adquisición de productos de limpieza.

En Resolución No. GG-05-018-07-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 29 de mayo al 1 de junio del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 01 de junio del 2007 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del deposito

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del BCN a más tardar a las 2:30 p.M. del día 21 de junio del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 p.m. del día 21 de junio del 2007, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Eduard Zeledón Guillén, Presidente Comité de Licitación.

2-2

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE BONANZA RAAN

Reg. No. 6703 - M. 2080986 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE EJECUCIÓN DE OBRA
CONVOCATORIA A LICITACIÓN
POR REGISTRO No. 02-2007

PROYECTO: ABON-MHCP 001/07 CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE BONANZA.

La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Bonanza, entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Registro, según Resolución No. 001-07 de la máxima autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de **ABON-MHCP 001/07** "**CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE BONANZA".**

1. Esta obra es financiada con fondos provenientes de Transferencias Municipales del 2007.
2. La obra objeto de esta contratación **ABON-MHCP 001/07 CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE BONANZA,** deberán ser ejecutadas en el Barrio Marcos Antonio Somarraba del casco urbano del Municipio de Bonanza, y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 180 días, contados a partir de la entrega formal del sitio de la obra.
3. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación mediante un pago en efectivo no reembolsable de C$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), en Caja General de la Alcaldía de Bonanza, el día martes 29 de mayo del presente año. En horario de 08:00 AM a 12:00 M y de las 01:00 PM a 04:00 PM.
4. La entrega los documentos completos podrán obtenerlos en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y/o la Unidad de Proyectos, ubicadas en las instalaciones de la Alcaldía de Bonanza, el día lunes 04 de junio del año 2007 de las 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a las 05:00 PM. (Horas de oficina), previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de Pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.
5. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará el día viernes 08 de junio del año 2007. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en la oficina de la Unidad de Proyectos de la Alcaldía de Bonanza, a las nueve en punto de la mañana (09:00 AM) de ese día. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.
6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en las Instalaciones de la Alcaldía de Bonanza, a más tardar a las tres y cero minutos de la tarde (03:00 PM) del lunes 02 de julio del año 2007.
8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada (03:00 PM) no serán aceptadas.
9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n Ley)
10. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.
11. Las ofertas serán abiertas a las tres y treinta minutos de la tarde (03:30 PM) del lunes 02 de julio del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la Sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Bonanza.

Lic. Carla Indira Nickengs Rodríguez, Dir. Adquisiciones. Alcaldía de Bonanza

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5936 – M. 2044648 – Valor C$ 170.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 003, Tomo VIII, Partida 3610 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

FRANCIS CAROLINA OBANDO PALMA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Redes de Computadora,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de abril del dos mil siete. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5937 – M. 2044650 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 335, Tomo VII, Partida 3405 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

ANA MARIA GONZALEZ SOLORZANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5938 – M. 2044633 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 165, Tomo VII, Partida 2897 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA LOURDES MONTENEGRO BENAVIDEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de julio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos de octubre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5847 – M. 2044583 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 389, Tomo VII, Partida 3566 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

ORLANDO DE JESUS DAVILA ESPINOZA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de abril del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5939 – M. 2044632 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 55, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

GELEN POTOY ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 2 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5940 – M. 2044631 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

GEIMER AGUIRRE BARAHONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5941 – M. 2044657 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 169, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

OSCAR HEBERTO TARDENCILLA MEDAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 5 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5942 – M. 2044674 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 175, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5943 – M. 2044701 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 29, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOSEPHINE ODILY LOPEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5944 – M. 2044700 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 125, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MATILDE CORINA LAZO LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5945– M. 1800698 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 101, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Gestión de Empresas Turísticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

BEVERLY DOLORES GARCIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la Carrera en Gestión de Empresas Turísticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2005. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5946– M. 2044690 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1723, Página 117, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARY ELSY CALDERA LOPEZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, diecisiete de enero de 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 5947– M. 2044684 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1708, Página 66, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE RAMON HERRERA MEDINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, diecinueve de marzo del 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro. UNI

———————-

Reg. No. 5948 – M. 2044702 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 115, Página 58, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ASUNCION ISMARA ARAUZ GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro. – Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

———————-

Reg. No. 5949 – M. 2198122 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 172, Página 86, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

LUBY CAROLINA VIJIL BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil seis. – Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete días del mes de noviembre del dos mil seis.- Lic, Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5950 – M. 2044682 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 62, Página 31, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

BOSCO JAVIER ARANA MALESPIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil seis. – Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete días del mes de noviembre del dos mil seis.- Lic, Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 6704 - M. 2080501 - Valor C$ 255.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Camarones del Pacífico, S. A. (CAMPA, S. A.), por este medio cito a los accionistas de CAMPA para asistir a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día Martes 12 de Junio de 2007, a las 11:30 a.m. en el local de sus oficinas ubicadas en la Colonia Centroamérica, de los semáforos antiguo Lozelsa 10 metros al Oeste C-195 en esta ciudad, siendo los puntos de agenda a tratar los siguientes:

1.- Presentación y aprobación de Estados Financieros,
2.- Informe del Gerente.
3.- Política de Dividendos y su Distribución

Managua, nueve de Mayo de 2007.- ALFREDO MARIN XIMENEZ, Secretario Camarones del Pacífico, S. A.

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 06049 – M. 2044735 – Valor C$ 255.00

Cítese y emplázase a la señora JUDITH MARIBEL TORRES ROMAN para que dentro del término de cinco días después de publicado el tercer edicto comparezca a éste despacho judicial a contestar la demanda que con acción especial de Divorcio Unilateral promueve en su contra el Lic. Juan Rodolfo Ruiz Poveda, en calidad de Apoderado Especialísimo del señor Luis Manuel Sándigo Gross, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará Guardador Ad-Litem para que la represente en juicio. Dado en el Juzgado Local Unico de Diriá, a los doce días del mes de abril del año dos mil siete. Lic. Fabiola Márquez, Juez. Carlos López, Secretario.

3-2

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org